



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia que presenta la doctora JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, como apoderada judicial de la parte demandante.

De otro lado, conforme al poder que precede se reconoce personería adjetiva para actuar en este proceso a la doctora FLOR EMILCE QUEVEDO RODRIGUEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y para los efectos del poder conferido.

No obstante lo anterior, la actora habrá de estarse a lo dispuesto en el auto de 21 de octubre de 2022, a través del cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 127 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Como se surtió en legal forma el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Jaime Vargas Torres y del demandado Pedro Antonio Gamboa Gamboa, y vencido el término no se hizo presente por sí misma o por intermedio de apoderado, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 y el artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como curador ad litem al abogado Dr. DAVID JUAN PABLO PACHECO BELLO, y quien recibe notificaciones en el correo electrónico davidpachecobello@gmail.com, con el fin de que los represente en este proceso.

Comuníquesele la designación al curador ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 09/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la parte actora y de conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona la providencia del 9 de junio de 2023, por medio del cual se dio por terminado el presente asunto, en los siguientes términos:

QUINTO: Hágase entrega a la parte actora de los dineros que se encuentran consignados a órdenes de este Despacho y a favor del proceso de la referencia, hasta la suma de \$924.775.00. En caso de existir más depósitos judiciales entréguese los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias del caso.

En los demás aspectos la providencia permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 09/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

No resulta factible tener en cuenta los trámites de notificación del extremo demandado, toda vez que surtieron a direcciones diferentes a las suministradas en la demanda.

Nótese que en la demanda se indicaron como direcciones de notificación del extremo demandado la **Calle 4 N° 9 B 24 de Bogotá** y correo electrónico edcoy732@hotmail.com; sin embargo, las comunicaciones de notificación se enviaron a direcciones diferentes, esto es, Calle 4 C N° 9 B 24 de Bogotá y edcoy73@hotmail.com, sin que previamente la parte actora hubiera informado al proceso el cambio o nueva dirección. Luego entonces, aunque muy similares, difieren a las informadas en la demanda.

Consecuentemente con lo anterior, la parte actora habrá de surtir la notificación del extremo demandado a las direcciones indicadas en la demanda o de ser el caso habrá de informar previamente al Despacho el cambio o nueva dirección de notificación del demandado a efectos de su autorización correspondiente, conforme lo prevé el citado artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 127 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A., en contra de JORGE CARRILLO ALFONSO, por las cantidades señaladas en el auto de 16 de febrero de 2021.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 500.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 127 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Como se surtió en legal forma el emplazamiento del demandado FRANKLIN HERNÁNDEZ QUINCHIA, y vencido el término no se hizo presente por sí misma o por intermedio de apoderado, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 y el artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como curador ad litem al abogado Dr. PABLO ANDRES SANCHEZ GARCIA, y quien recibe notificaciones en el correo electrónico solucionesyjuridicas@gmail.com, con el fin de que los represente en este proceso.

Comuníquesele la designación al curador ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 09/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Prevía presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **CENTRO COMERCIAL PASEO AVENIDA CENTENARIO S.A.S.**, en contra de **JAIME ANDRÉS DEANTONIO CARDONA y EMMA QUINTERO RINCÓN**, por las cantidades señaladas en el auto del 26 de abril de 2021.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra a través de curador ad-litem, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, contestó la demanda sin formular mecanismos exceptivos, pues a pesar de señalar como excepciones genéricas, estas no son tenidas en cuenta por parte del Despacho, por cuanto no son propias del proceso ejecutivo.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 200.000.00

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 09/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Como se surtió en legal forma el emplazamiento del demandado **PEDRO PABLO GOMEZ RODRIGUEZ**, y vencido el término no se hizo presente por sí misma o por intermedio de apoderado, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 y el artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como curador ad litem al abogado Dr. PEDRO ANIBAL MORALES MANTILLA, y quien recibe notificaciones en el correo electrónico pedroanibal.m.m36@gmail.com, con el fin de que los represente en este proceso.

Comuníquesele la designación al curador ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 09/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En conocimiento de la parte actora el informe de la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, donde se evidencia que si hay títulos de depósito judicial para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 09/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 1127358357 **Nombre** YUSTINY HEIVANEIZ ROSALES GARCIA

Número de Títulos 26

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008174446	8600332277	COEMPOPULAR COEMPOPULAR	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 90.982,00
400100008208391	8600332277	COEMPOPULAR COEMPOPULAR	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2021	NO APLICA	\$ 90.982,00
400100008244520	8600332277	COEMPOPULAR COEMPOPULAR	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2021	NO APLICA	\$ 90.982,00
400100008282775	8600332277	COEMPOPULAR COEMPOPULAR	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2021	NO APLICA	\$ 90.982,00
400100008319027	8600332277	COEMPOPULAR COEMPOPULAR	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 255.764,00
400100008342818	8600332277	COEMPOPULAR COEMPOPULAR	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2022	NO APLICA	\$ 113.861,00
400100008375743	8600332277	COEMPOPULAR COEMPOPULAR	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2022	NO APLICA	\$ 100.140,00
400100008414069	8600332277	COEMPOPULAR COEMPOPULAR	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 100.140,00
400100008443684	8600332277	COEMPOPULAR COEMPOPULAR	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2022	NO APLICA	\$ 170.140,00
400100008480389	8600332277	COEMPOPULAR COEMPOPULAR	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 100.140,00
400100008516961	8600332277	COEMPOPULAR COEMPOPULAR	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2022	NO APLICA	\$ 465.345,00
400100008548521	8600332277	COEMPOPULAR COEMPOPULAR	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 100.140,00
400100008582322	8600332277	COEMPOPULAR COEMPOPULAR	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 280.280,00
400100008617107	8600332277	COEMPOPULAR COEMPOPULAR	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 260.260,00
400100008651607	8600332277	COEMPOPULAR COEMPOPULAR	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 300.300,00
400100008687971	8600332277	COEMPOPULAR COEMPOPULAR	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 230.230,00
400100008727874	8600332277	COEMPOPULAR COEMPOPULAR	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 508.084,00
400100008755128	8600332277	COEMPOPULAR COEMPOPULAR	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2023	NO APLICA	\$ 456.540,00
400100008786778	8600332277	COEMPOPULAR COEMPOPULAR	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 432.540,00
400100008831087	8600332277	COEMPOPULAR COEMPOPULAR	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2023	NO APLICA	\$ 331.614,00
400100008860480	8600332277	COEMPOPULAR COEMPOPULAR	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2023	NO APLICA	\$ 423.954,00
400100008898524	8600332277	COEMPOPULAR COEMPOPULAR	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2023	NO APLICA	\$ 649.443,00
400100008930322	8600332277	COEMPOPULAR COEMPOPULAR	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2023	NO APLICA	\$ 814.224,00
400100008964186	8600332277	COEMPOPULAR COEMPOPULAR	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2023	NO APLICA	\$ 423.954,00
400100009000488	8600332277	COEMPOPULAR COEMPOPULAR	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 307.438,00
400100009035586	8600332277	COEMPOPULAR COEMPOPULAR	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 422.782,00

Total Valor \$ 7.611.241,00

RAD 2021-0861

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que el ejecutado LUIS ACEVEDO PRADA, se notificó de la orden de apremio librada en su contra, en los términos y para los efectos del artículo 301 del Código General del Proceso.

De otro lado, se requiere al demandado en cita para que de estricto cumplimiento al inciso 3° del artículo 461 ibidem, esto es, apórtese la respectiva liquidación de crédito, con el fin de resolver la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 09/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Por último, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 09/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

A efectos de dar trámite a la solicitud de embargo de productos financieros del extremo demandado, se ordena requerir a TRANSUNIÓN, para que se sirva dar respuesta al oficio 478 de 14/03/2022.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 127 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023. Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO -COOPHUMANA-, en contra de NELSON DÍAZ JIMÉNEZ, por las cantidades señaladas en el auto de 7 de abril de 2022.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 127 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Obre en autos la comunicación que antecede procedente de TRANSUNIÓN (antes CIFIN SAS), y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 127 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



003248420230403

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520210122800.

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestras oficinas el día 30 de marzo de 2023, en el cual solicita información a nombre de **NELSON DIAZ JIMENEZ**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Es preciso aclarar que CIFIN S.A.S a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera no registra datos relacionados con saldos o valores en cuentas y no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad que reporta.

Finalmente, le informamos que, para futuras comunicaciones, deberá remitirlas al correo electrónico de TUCO solicitudesoficiales - solioficial@transunion.com

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR

Anexos: Reporte de Información
YL / 11 de abril de 2023
0032484-2023-04-03

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	10/04/2023
No. IDENTIFICACIÓN	13,689,569	FECHA EXPEDICIÓN	09/12/1985	HORA	16:03:25
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	DIAZ JIMENEZ NELSON	LUGAR DE EXPEDICIÓN	SUAITA	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	ALOJAMIENTO RURAL	RANGO EDAD PROBABLE	56-60	No INFORME	05555136370546119977

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)										
OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Sector Financiero:	2	10,804	11	-	-	-	2	10,804	10,275	10,804
Libranza:	1	66,568	70	1	66,568	1,146	-	-	-	-
Sector Solidario:	1	13,134	14	-	-	-	1	13,134	370	8,503
Sector Real:	1	4,509	5	1	4,509	130	-	-	-	-
SUBTOTAL PRINCIPAL	5	95,015	100	2	71,077	1,276	3	23,938	10,645	19,307

RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES										
TOTAL	5	95,015	100	2	71,077	1,276	3	23,938	10,645	19,307

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
28/02/2023	CTE-INDIVIDUAL	029163	INACT	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	SUCURSAL BOGOTA	26/04/2011	0	0	-	0
28/02/2023	AHO-INDIVIDUAL	307391	NORMA	BCO	POPULAR	BOGOTA	GEN SIETE DE AGO	07/04/1999	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/03/2023	AHO-INDIVIDUAL	485938	INACT	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	AVENIDA JIMENEZ	17/06/2019	N.A.	N.A.	-	N.A.
28/02/2023	AHO-INDIVIDUAL	181396	INACT	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	NORMANDIA	29/07/2016	N.A.	N.A.	-	N.A.
28/02/2023	AHO-INDIVIDUAL	347368	INACT	BCO	BCSC	BOGOTA	ESTRADA	26/01/2015	N.A.	N.A.	-	N.A.
28/02/2023	AHO-INDIVIDUAL	691684	INACT	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	OF.LAS FERIAS SU	27/04/2011	N.A.	N.A.	-	N.A.
28/02/2023	AHO-INDIVIDUAL	822741	INACT	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	FONTIBON	23/09/2002	N.A.	N.A.	-	N.A.
ESTADO: NO VIGENTES												
18/02/2011	CTE-INDIVIDUAL	954019	SALDA	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	CHAPINERO	06/12/2005	0	16	-	-

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO																				
FECHA CORTE		MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																				
LIBRANZA																				
28/02/2023		CONS	013428	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	18/06/2019	120	44	0	85,000	1,146	VIGE	-	-	-	-
CRE	74	LIBZ	VIGE	-	-	AVENIDA JIMENEZ	OTRO	-	0	09/07/2029	MEN			66,568		0	NO	-	-	-
												COMPORTAMIENTOS								
OBLIGACIONES EN MORA																				

31/01/2022		CIAL	065846	OACE	PROMOTORA DE INVERSIONES Y COB	BOGOTA		PRIN	-	NOID	07/02/2020	17	16	6	6,753	5,155	CAST	-	-	-	24/07/2020				
CRE	6	ORDI	VIGE	-	BCSC	PRINCIPAL		NORM	-	0	07/07/2021	MEN	5,419			5,419	NO	-	-	22/07/2028					
												N N N N N N 1 2 3 X 4 5 6 7 8 9 10 11 12 12 12 12 12 12 13										COMPORTAMIENTOS			
		MENSAJES		- OBLIGACIÓN CON DEUDA INSOLUTA																					
31/01/2022		CIAL	869152	OACE	PROMOTORA DE INVERSIONES Y COB	BOGOTA		PRIN	-	NOID	07/02/2020	17	16	6	6,746	5,120	CAST	-	-	-	17/07/2020				
CRE	6	ORDI	VIGE	-	BCSC	PRINCIPAL		NORM	-	0	07/07/2021	MEN	5,385			5,385	NO	-	-	15/07/2028					
												N N N N N N 1 2 3 X 4 5 6 7 8 9 10 11 12 12 12 12 12 12 13										COMPORTAMIENTOS			
		MENSAJES		- OBLIGACIÓN CON DEUDA INSOLUTA																					
31/01/2023		CONS	102339	COOP	COOPHUMANA-COOPERATIVA MULTIAC	BARRANQUILLA		PRIN	-	-	30/06/2020	60	0	23	13,665	370	VIGE	-	-	-	-				
CRE	15	CONS	VIGE	-	-	PRINCIPAL		-	-	-	30/06/2025	MEN	13,134			8,503	NO	-	-	-					
												N N 1 5 R 7 8 8 8 11 10 11 12 12 12 12 12 12 13 13 13 13 13 13										COMPORTAMIENTOS			
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																									
29/01/2010		CONS	954019	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA		PRIN	-	-	06/12/2005	-	0	-	0	0	SALD	-	-	-	-				
CRE	-	SOBR	-	-	-	CHAPINERO		NORM	-	-	-	VNC	0			0	-	-	-	-					
												N N N N N N N N N N N N N N N N X X X X X X N										COMPORTAMIENTOS			
31/01/2010		CONS	548120	COOP	FINCOMERCIO	BOGOTA		PRIN	-	OTRA	05/07/2009	-	6	0	3,500	0	SALD	-	-	-	-				
CRE	-	ORDI	-	-	-	BOGOTA		-	-	-	05/02/2010	MEN	0			0	-	-	-	-					
												1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000 1001 1002 1003 1004 1005 1006 1007 1008 1009 1010 1011 1012 1013 1014 1015 1016 1017 1018 1019 1020 1021 1022 1023 1024 1025 1026 1027 1028 1029 1030 1031 1032 1033 1034 1035 1036 1037 1038 1039 1040 1041 1042 1043 1044 1045 1046 1047 1048 1049 1050 1051 1052 1053 1054 1055 1056 1057 1058 1059 1060 1061 1062 1063 1064 1065 1066 1067 1068 1069 1070 1071 1072 1073 1074 1075 1076 1077 1078 1079 1080 1081 1082 1083 1084 1085 1086 1087 1088 1089 1090 1091 1092 1093 1094 1095 1096 1097 1098 1099 1100 1101 1102 1103 1104 1105 1106 1107 1108 1109 1110 1111 1112 1113 1114 1115 1116 1117 1118 1119 1120 1121 1122 1123 1124 1125 1126 1127 1128 1129 1130 1131 1132 1133 1134 1135 1136 1137 1138 1139 1140 1141 1142 1143 1144 1145 1146 1147 1148 1149 1150 1151 1152 1153 1154 1155 1156 1157 1158 1159 1160 1161 1162 1163 1164 1165 1166 1167 1168 1169 1170 1171 1172 1173 1174 1175 1176 1177 1178 1179 1180 1181 1182 1183 1184 1185 1186 1187 1188 1189 1190 1191 1192 1193 1194 1195 1196 1197 1198 1199 1200 1201 1202 1203 1204 1205 1206 1207 1208 1209 1210 1211 1212 1213 1214 1215 1216 1217 1218 1219 1220 1221 1222 1223 1224 1225 1226 1227 1228 1229 1230 1231 1232 1233 1234 1235 1236 1237 1238 1239 1240 1241 1242 1243 1244 1245 1246 1247 1248 1249 1250 1251 1252 1253 1254 1255 1256 1257 1258 1259 1260 1261 1262 1263 1264 1265 1266 1267 1268 1269 1270 1271 1272 1273 1274 1275 1276 1277 1278 1279 1280 1281 1282 1283 1284 1285 1286 1287 1288 1289 1290 1291 1292 1293 1294 1295 1296 1297 1298 1299 1300 1301 1302 1303 1304 1305 1306 1307 1308 1309 1310 1311 1312 1313 1314 1315 1316 1317 1318 1319 1320 1321 1322 1323 1324 1325 1326 1327 1328 1329 1330 1331 1332 1333 1334 1335 1336 1337 1338 1339 1340 1341 1342 1343 1344 1345 1346 1347 1348 1349 1350 1351 1352 1353 1354 1355 1356 1357 1358 1359 1360 1361 1362 1363 1364 1365 1366 1367 1368 1369 1370 1371 1372 1373 1374 1375 1376 1377 1378 1379 1380 1381 1382 1383 1384 1385 1386 1387 1388 1389 1390 1391 1392 1393 1394 1395 1396 1397 1398 1399 1400 1401 1402 1403 1404 1405 1406 1407 1408 1409 1410 1411 1412 1413 1414 1415 1416 1417 1418 1419 1420 1421 1422 1423 1424 1425 1426 1427 1428 1429 1430 1431 1432 1433 1434 1435 1436 1437 1438 1439 1440 1441 1442 1443 1444 1445 1446 1447 1448 1449 1450 1451 1452 1453 1454 1455 1456 1457 1458 1459 1460 1461 1462 1463 1464 1465 1466 1467 1468 1469 1470 1471 1472 1473 1474 1475 1476 1477 1478 1479 1480 1481 1482 1483 1484 1485 1486 1487 1488 1489 1490 1491 1492 1493 1494 1495 1496 1497 1498 1499 1500 1501 1502 1503 1504 1505 1506 1507 1508 1509 1510 1511 1512 1513 1514 1515 1516 1517 1518 1519 1520 1521 1522 1523 1524 1525 1526 1527 1528 1529 1530 1531 1532 1533 1534 1535 1536 1537 1538 1539 1540 1541 1542 1543 1544 1545 1546 1547 1548 1549 1550 1551 1552 1553 1554 1555 1556 1557 1558 1559 1560 1561 1562 1563 1564 1565 1566 1567 1568 1569 1570 1571 1572 1573 1574 1575 1576 1577 1578 1579 1580 1581 1582 1583 1584 1585 1586 1587 1588 1589 1590 1591 1592 1593 1594 1595 1596 1597 1598 1599 1600 1601 1602 1603 1604 1605 1606 1607 1608 1609 1610 1611 1612 1613 1614 1615 1616 1617 1618 1619 1620 1621 1622 1623 1624 1625 1626 1627 1628 1629 1630 1631 1632 1633 1634 1635 1636 1637 1638 1639 1640 1641 1642 1643 1644 1645 1646 1647 1648 1649 1650 1651 1652 1653 1654 1655 1656 1657 1658 1659 1660 1661 1662 1663 1664 1665 1666 1667 1668 1669 1670 1671 1672 1673 1674 1675 1676 1677 1678 1679 1680 1681 1682 1683 1684 1685 1686 1687 1688 1689 1690 1691 1692 1693 1694 1695 1696 1697 1698 1699 1700 1701 1702 1703 1704 1705 1706 1707 1708 1709 1710 1711 1712 1713 1714 1715 1716 1717 1718 1719 1720 1721 1722 1723 1724 1725 1726 1727 1728 1729 1730 1731 1732 1733 1734 1735 1736 1737 1738 1739 1740 1741 1742 1743 1744 1745 1746 1747 1748 1749 1750 1751 1752 1753 1754 1755 1756 1757 1758 1759 1760 1761 1762 1763 1764 1765 1766 1767 1768 1769 1770 1771 1772 1773 1774 1775 1776 1777 1778 1779 1780 1781 1782 1783 1784 1785 1786 1787 1788 1789 1790 1791 1792 1793 1794 1795 1796 1797 1798 1799 1800 1801 1802 1803 1804 1805 1806 1807 1808 1809 1810 1811 1812 1813 1814 1815 1816 1817 1818 1819 1820 1821 1822 1823 1824 1825 1826 1827 1828 1829 1830 1831 1832 1833 1834 1835 1836 1837 1838 1839 1840 1841 1842 1843 1844 1845 1846 1847 1848 1849 1850 1851 1852 1853 1854 1855 1856 1857 1858 1859 1860 1861 1862 1863 1864 1865 1866 1867 1868 1869 1870 1871 1872 1873 1874 1875 1876 1877 1878 1879 1880 1881 1882 1883 1884 1885 1886 1887 1888 1889 1890 1891 1892 1893 1894 1895 1896 1897 1898 1899 1900 1901 1902 1903 1904 1905 1906 1907 1908 1909 1910 1911 1912 1913 1914 191													

																		COMPORTAMIENTOS			
31/10/2014		CONS	000358	BCO	POPULAR	CHIA	PRIN	-	-	10/03/2014	92	5	0	49,000	0	SALD	-	-	VOL	-	
CRE	-	LIBZ	NVIG	-	-	GEN SANTA LUCIA	NORM	-	-	05/12/2021	MEN			0		0	NO	-	-	-	
																		COMPORTAMIENTOS			
30/04/2016		CONS	029099	BCO	POPULAR	BOGOTA	PRIN	-	-	31/10/2014	92	16	0	53,000	0	SALD	-	-	VOL	-	
CRE	-	LIBZ	NVIG	-	-	GEN CAN	NORM	-	-	05/06/2022	MEN			0		0	NO	-	-	-	
																		COMPORTAMIENTOS			
31/01/2011		CONS	009683	BCO	POPULAR	BOGOTA	PRIN	-	PERS	25/08/2009	60	15	0	29,000	0	SALD	-	-	VOL	-	
CRE	-	LIBZ	NVIG	-	-	GEN CENTRO	NORM	-	100	05/09/2014	MEN			0		0	NO	-	-	-	
																		COMPORTAMIENTOS			
31/08/2011		CONS	020580	BCO	POPULAR	BOGOTA	PRIN	-	-	13/01/2011	73	5	0	36,500	0	SALD	-	-	VOL	-	
CRE	-	LIBZ	NVIG	-	-	GEN CENTRO	NORM	-	-	05/02/2017	MEN			0		0	NO	-	-	-	
																		COMPORTAMIENTOS			
31/05/2013		CONS	027057	BCO	POPULAR	BOGOTA	PRIN	-	-	10/08/2011	85	18	0	41,000	0	SALD	-	-	VOL	-	
CRE	-	LIBZ	NVIG	-	-	GEN CENTRO	NORM	-	-	05/09/2018	MEN			0		0	NO	-	-	-	
																		COMPORTAMIENTOS			
31/03/2014		CONS	000086	BCO	POPULAR	BOGOTA	PRIN	-	-	15/05/2013	84	8	0	39,800	0	SALD	-	-	VOL	-	
CRE	-	LIBZ	NVIG	-	-	GEN CAN	NORM	-	-	05/06/2020	MEN			0		0	NO	-	-	-	
																		COMPORTAMIENTOS			
28/02/2018		CONS	328003	BCO	BCSC	BOGOTA	PRIN	-	NOID	25/10/2017	73	3	0	55,600	0	SALD	-	-	VOL	-	
CRE	-	LBLI	NVIG	-	-	7 DE AGOSTO CR 2	NORM	-	-	08/01/2024	MEN			0		0	NO	-	-	-	
																		COMPORTAMIENTOS			
30/06/2018		CONS	877187	BCO	BCSC	BOGOTA	PRIN	-	NOID	26/02/2018	84	4	0	61,700	0	SALD	-	-	VOL	-	
CRE	-	LBLI	NVIG	-	-	LAS FERIAS	NORM	-	-	08/03/2025	MEN			0		0	NO	-	-	-	
																		COMPORTAMIENTOS			
30/09/2018		CONS	298059	BCO	BCSC	BOGOTA	PRIN	-	NOID	20/06/2018	3	3	0	64,500	0	SALD	-	-	VOL	-	
CRE	-	LBLI	NVIG	-	-	LAS FERIAS	NORM	-	-	08/10/2018	MEN			0		0	NO	-	-	-	
																		COMPORTAMIENTOS			

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL																	
FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PAC	PAG	MOR	CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN
									PER								
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																	
28/02/2023	CRE	89905	FINSOCIAL S.A.S.	BARRANQUILLA	PRIN	DEF	0	30/04/2020	84	33	0	5,983	130	VIGE	-	NO	-
	LIBZ	VIGE	OACE	PRINCIPAL	-	84		30/04/2027	MEN			4,509	130	0	-	-	-
N N																	

	TELC	NVIG	COMU	BOGOTA	-	-		-	MEN		0	0	0	-	-	-

HUELLA DE CONSULTA ÚLTIMOS SEIS MESES			
ENTIDAD	FECHA	SUCURSAL	CIUDAD
POPULAR	23/02/2023	GCIA NACIONAL LI	BOGOTA
Total consultas: 1			

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

INFORMACION CONSOLIDADA															
31/12/2022 REPORTADO POR 1 ENTIDAD															
CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
NA	M/L	0	1	0	0	0	71,748	0	0	71,748	100	-	0	-	-
TOT	-	0	1	0	0	0	71,748	0	0	71,748	100	0	0	0	0
-	M/L	0	1	0	0	0	71,748	0	0	71,748	100	0	0	0	0
TIPO MONEDA		CONTINGENCIA				CUOTA ESPERADA				% CUMPLIMIENTO					
		NUMERO		VALOR											
M/L				-	0		3,438				100				
M/E				-	0		0				-				
TOT				-	0		3,438				100				

INFORMACION DETALLADA																
31/12/2022 REPORTADO POR 1 ENTIDAD																
TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	BBVA COLOMBIA	-	-	-	-	COOT	NA	M/L	1	71,748	100	0	OSIN	-	3,438	100

***** FIN DE CONSULTA *****

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.





JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A., en contra de CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ JARA, por las cantidades señaladas en el auto de 21 de enero de 2022.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 600.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 127 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud formulada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCION Y VENTA DEL VESTIDO “COOVESTIDO”**, en contra de **GIOVANNY PADILLA ARGUELLO**, por **DESISTIMIENTO** de la acción con ocasión del fallecimiento del demandado.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 09/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RAD 2022-0265

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

1. Decretar el **EMBARGO y RETENCIÓN** de la quinta parte del sueldo que exceda el Salario Mínimo Legal que devengue el demandado **WILLIAM ALVAREZ GONZALEZ**, como empleado de la empresa MONTAJES Y CONSTRUCCIONES FERMAR S.A.S. Límitese la medida a la suma de **\$44'200.000.00 m/cte.**

Oficiése al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes.

2. Decretar el **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **WILLIAM ALVAREZ GONZALEZ** en la entidad Banco Caja Social, producto financiero No. 018647.

En consecuencia, líbrese oficio haciéndole saber a la entidad bancaria que debe estar atenta a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Límitese la medida a la suma de **\$44'200.000.00.**

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 09/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Por último, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 09/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Nueva E.P.S., la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 09/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: TRASLADO POR COMPETENCIA - RV: REMISION OFICIO EPS rad. 11001400306520220026700 AECSA S.A vs CRISTOBAL SANTOS DAZA CC. 80522885

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/08/2023 11:34

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (154 KB)

859360.pdf;

De: Certificaciones afiliacion <certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co>

Enviado: martes, 11 de julio de 2023 9:39

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: valentina palma <jjcobranzasyabogados@gmail.com>

Asunto: RE: TRASLADO POR COMPETENCIA - RV: REMISION OFICIO EPS rad. 11001400306520220026700 AECSA S.A vs CRISTOBAL SANTOS DAZA CC. 80522885

Cordial saludo Señor(a)

Cuando la certificación sale en blanco, ello se debe a que el usuario no registra en nuestra Base de datos

Abstenerse de remitir y/o utilizar otro filtro a cuentas electrónicas y/o canales diferentes a la mencionada

Cordialmente,

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES
VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
Bogotá, Colombia



No dar respuesta a este correo

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico, por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente

De: JJ cobranzas y abogados <jjcobranzasyabogados@gmail.com>

Enviado: jueves, 6 de julio de 2023 3:34 p. m.

Para: Secretaría General <secretaria.general@nuevaeps.com.co>; JJ Cobranzas y Abogados <gerencia@jjcobranzasyabogados.com.co>

Asunto: Fwd: REMISION OFICIO EPS rad. 11001400306520220026700 AECSA S.A vs CRISTOBAL SANTOS DAZA CC. 80522885

----- Forwarded message -----

De: **JJ cobranzas y abogados** <jjcobranzasyabogados@gmail.com>

Date: mié, 26 abr 2023 a las 8:40

Subject: REMISION OFICIO EPS rad. 11001400306520220026700 AECSA S.A vs CRISTOBAL SANTOS DAZA CC. 80522885

To: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, JJ Cobranzas y Abogados <gerencia@jjcobranzasyabogados.com.co>, <secretaria.general@nuevaeps.com.co>

Señores **NUEVA EPS S.A**
OFICIO No. **689**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 11001400306520220026700
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: CRISTOBAL SANTOS DAZA

Buenos días señores **NUEVA EPS S.A**,

Mediante la presente me permito remitir oficio por el cual se ordenó oficialrle para que informe los datos del Empleador encargado de hacer el pago de los aportes a seguridad social del ejecutado CRISTOBAL SANTOS DAZA C.C. N° **80522885**

Se remite copia al **JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSITORIAMENTE - JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C** con el fin que confirme que dicho oficio fue remitido por su honorable despacho.

Muchas gracias,

Atentamente,

--

MAURICIO ORTEGA ARAQUE

C.C. No 79.449.856 De Bogotá D.C

T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura



Cobranzas & Abogados S.A.S.

--

MAURICIO ORTEGA ARAQUE

C.C. No 79.449.856 De Bogotá D.C

T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura



Cobranzas & Abogados S.A.S.

"Este mensaje, incluidos sus archivos adjuntos, es confidencial y su contenido está restringido al destinatario del mensaje. Si lo recibió por error, devuélvalo al destinatario y elimínelo de sus archivos. Cualquier uso no autorizado, duplicación o difusión de este mensaje o parte de él está expresamente prohibido. Nueva EPS no será responsable por el contenido o la precisión de esta información, si se usa de manera inapropiada."

Bogota, 11 de julio de 2023
VO-GA-DA-CERT-2022- 859360

Señor(a)
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DIRECCION
CAMILO ALEJANDRO SANTANA
EMAIL: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

Asunto: RADICADO 11001400306520220026700

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

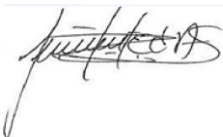
En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificacion	Nombres		Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	80522885	CRISTOBAL		SANTOS	DAZA
Departamento		Municipio		Fecha Afiliacion	Estado Afiliacion
META		PUERTO LOPEZ		01/05/2020	ACTIVO
Direccion		Telefono		Correo	
		3225647892 3209804411		cristobal.santos77@gmail.com	
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco			
Nombre Empresa		Tipo	Identificacion	Direccion	Telefono
AGROPECUARIA CEIBA VERDE LTDA		NI	815000992	CL 1 T NO 3 13	6669532

Para todas sus solicitudes de información y garantizar una mayor oportunidad a la respuesta puede enviar directamente su requerimiento al correo certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co

Esperamos haber dado trámite a su solicitud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlo.

Cordialmente.



DIRECTOR DE AFIACIONES
Gerencia de Afiliaciones
Vicepresidencia de Operaciones

Elaboro: Claudia R

Frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por la EPS ante la cual se elevó la respectiva queja o petición, se puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta la Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control de este sector.



Sede Administrativa
Carrera 85K No. 46A - 66
Teléfono 419 3000
Bogotá, Colombia



Atención al Afiliado
Régimen Contributivo Bogotá 307 7022
Línea Gratuita Nacional 01 8000 954400
Régimen Subsidiado
Línea Gratuita Nacional 01 8000 952000

RV: TRASLADO POR COMPETENCIA - RV: REMISION OFICIO EPS rad. 11001400306520220026700 AECSA S.A vs CRISTOBAL SANTOS DAZA CC. 80522885

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/08/2023 15:00

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (154 KB)

859360.pdf;

De: Certificaciones afiliacion <certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co>

Enviado: martes, 11 de julio de 2023 9:39

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: valentina palma <jjcobranzasyabogados@gmail.com>

Asunto: RE: TRASLADO POR COMPETENCIA - RV: REMISION OFICIO EPS rad. 11001400306520220026700 AECSA S.A vs CRISTOBAL SANTOS DAZA CC. 80522885

Cordial saludo Señor(a)

Cuando la certificación sale en blanco, ello se debe a que el usuario no registra en nuestra Base de datos

Abstenerse de remitir y/o utilizar otro filtro a cuentas electrónicas y/o canales diferentes a la mencionada

Cordialmente,

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES
VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
Bogotá, Colombia



No dar respuesta a este correo

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico, por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente

De: JJ cobranzas y abogados <jjcobranzasyabogados@gmail.com>

Enviado: jueves, 6 de julio de 2023 3:34 p. m.

Para: Secretaría General <secretaria.general@nuevaeps.com.co>; JJ Cobranzas y Abogados <gerencia@jjcobranzasyabogados.com.co>

Asunto: Fwd: REMISION OFICIO EPS rad. 11001400306520220026700 AECSA S.A vs CRISTOBAL SANTOS DAZA CC. 80522885

----- Forwarded message -----

De: **JJ cobranzas y abogados** <jjcobranzasyabogados@gmail.com>

Date: mié, 26 abr 2023 a las 8:40

Subject: REMISION OFICIO EPS rad. 11001400306520220026700 AECSA S.A vs CRISTOBAL SANTOS DAZA CC. 80522885

To: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, JJ Cobranzas y Abogados

<gerencia@jjcobranzasyabogados.com.co>, <secretaria.general@nuevaeps.com.co>

Señores **NUEVA EPS S.A**
OFICIO No. **689**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 11001400306520220026700
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: CRISTOBAL SANTOS DAZA

Buenos días señores **NUEVA EPS S.A**,

Mediante la presente me permito remitir oficio por el cual se ordenó oficialarle para que informe los datos del Empleador encargado de hacer el pago de los aportes a seguridad social del ejecutado CRISTOBAL SANTOS DAZA C.C. N° **80522885**

Se remite copia al **JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSITORIAMENTE - JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C** con el fin que confirme que dicho oficio fue remitido por su honorable despacho.

Muchas gracias,

Atentamente,

--

MAURICIO ORTEGA ARAQUE

C.C. No 79.449.856 De Bogotá D.C

T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura



Cobranzas & Abogados S.A.S.

--

MAURICIO ORTEGA ARAQUE

C.C. No 79.449.856 De Bogotá D.C

T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura



Cobranzas & Abogados S.A.S.

"Este mensaje, incluidos sus archivos adjuntos, es confidencial y su contenido está restringido al destinatario del mensaje. Si lo recibió por error, devuélvalo al destinatario y elimínelo de sus archivos. Cualquier uso no autorizado, duplicación o difusión de este mensaje o parte de él está expresamente prohibido. Nueva EPS no será responsable por el contenido o la precisión de esta información, si se usa de manera inapropiada."

Bogota, 11 de julio de 2023
VO-GA-DA-CERT-2022- 859360

Señor(a)
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DIRECCION
CAMILO ALEJANDRO SANTANA
EMAIL: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

Asunto: RADICADO 11001400306520220026700

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

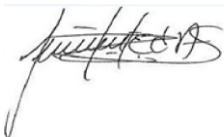
En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificacion	Nombres		Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	80522885	CRISTOBAL		SANTOS	DAZA
Departamento		Municipio		Fecha Afiliacion	Estado Afiliacion
META		PUERTO LOPEZ		01/05/2020	ACTIVO
Direccion		Telefono		Correo	
		3225647892 3209804411		cristobal.santos77@gmail.com	
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco			
Nombre Empresa		Tipo	Identificacion	Direccion	Telefono
AGROPECUARIA CEIBA VERDE LTDA		NI	815000992	CL 1 T NO 3 13	6669532

Para todas sus solicitudes de información y garantizar una mayor oportunidad a la respuesta puede enviar directamente su requerimiento al correo certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co

Esperamos haber dado trámite a su solicitud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlo.

Cordialmente.



DIRECTOR DE AFIACIONES
Gerencia de Afiliaciones
Vicepresidencia de Operaciones

Elaboro: Claudia R

Frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por la EPS ante la cual se elevó la respectiva queja o petición, se puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta la Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control de este sector.



Sede Administrativa
Carrera 85K No. 46A - 66
Teléfono 419 3000
Bogotá, Colombia



Atención al Afiliado
Régimen Contributivo Bogotá 307 7022
Línea Gratuita Nacional 01 8000 954400
Régimen Subsidiado
Línea Gratuita Nacional 01 8000 952000

RAD 2022-0381

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 09/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por el Instituto de Desarrollo Urbano, la cual se pone en conocimiento de las partes para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

De otro lado, téngase en cuenta la deuda fiscal que tiene el aquí ejecutado con dicha entidad, de conformidad con el artículo 465 del Código General del Proceso.

Por último, infórmese a dicha entidad que dentro del presente asunto no existen dineros consignados a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 09/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta las peticiones y liquidaciones de crédito y costas que preceden, el juzgado ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.
2. De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.
3. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 127 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual que el demandado NELSON GUILLERMO VELASQUEZ TRIANA, devenga como empleado de CONSORCIO INGENIEROS EMETRES - K-2 INGENIERIA, conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el canon 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de \$25.000.000 M/Cte.

Por secretaría, ofíciase a la mencionada entidad en la forma y advertencia prevista en el numeral 9 del artículo 593 del CGP, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 127 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

La comunicación que antecede procedente del BANCO FALABELLA, manténgase en autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 127 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RV: Respuesta Banco Falabella S.A. Oficio No. 0727.

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/08/2023 11:56

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (50 KB)

Entidad_1223_20230713_0727_1de1.PDF;

De: Embargos Banco Falabella <NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co>

Enviado: jueves, 13 de julio de 2023 8:00

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta Banco Falabella S.A. Oficio No. 0727.

Estimados

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL

Reciba un cordial saludo por parte de Banco Falabella S.A

Adjuntamos respuesta formal a oficio No. **0727**.

Cualquier inquietud nos podrá contactar al correo NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co

Cordialmente:



Notificaciones Embargos
Buzon Comunicados Embargos y/o Desembargo
NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co
Avenida 19 # 120 í 71 Piso 3
Bogotá - Colombia

Descarga de Responsabilidad:

Este mensaje contiene información confidencial y esta dirigido solamente al remitente especificado. Si usted no es el destinatario no debe tener acceso, distribuir ni copiar este e-mail. Notifique por favor al remitente inmediatamente si usted ha recibido este mensaje por error y elimínelo de su sistema. La transmisión del e-mail no se puede garantizar que sea segura, sin errores o como que la información podría ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasado, incompleto o contener virus, por lo tanto el remitente no acepta la responsabilidad por ningunos de los errores u omisiones en el contenido de este mensaje, que se presentan como resultado de la transmisión del e-mail. Si la verificación se requiere, por favor solicite una versión impresa.

Disclaimer:

This message contains confidential information and is intended only for recipient specified. If you are not recipient you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please notify to sender immediately if you have received this message by mistake and delete this from your system. E-mail transmission cannot be guaranteed to be secure or error-free as information could be intercepted, corrupted, lost, destroyed, arrive late or incomplete, or contain viruses. The receptor therefore does not accept liability for any errors or omissions in the contents of this message, which arise as a result of e-mail transmission. If verification is required, please request a hard-copy version.



Bogotá D.C., 13 de Julio de 2023

Señores

Juzgado 65 Civil Municipal

A/A. Camilo Alejandro Santana Molina

Carrera 10 No. 14 33

Bogotá D.C.

Referencia: Registro Medida de Embargo

Oficio No: 0727.

Proceso No: 11001400306520220052800.

Demandado: Julio Cesar Garcia Bedoya

Documento de Identificación Demandado(s): CC-75096883

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Falabella S.A.,

En atención a la orden de medida cautelar de embargos emitida por su Despacho, nos permitimos confirmar que, una vez revisada nuestra base de datos de clientes, el (la) Demandado (a) **Julio Cesar Garcia Bedoya** identificado con Documento de Identidad No. **CC-75096883** es titular de los siguientes productos en Banco Falabella S.A., respecto de los cuales, de acuerdo con lo ordenado, se procedió con la marcación de la medida de embargo en nuestro sistema:

CUENTA DE AHORROS: *****5214

Asimismo, en la medida en que **Julio Cesar Garcia Bedoya** no posee los recursos suficientes para realizar el respectivo traslado total o parcial de los mismos a órdenes de su Despacho, confirmamos que una vez el producto reciba los recursos suficientes susceptibles de embargo, los mismos serán puestos a su disposición, de acuerdo con la orden impartida en el oficio de la referencia.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del buzón de correo electrónico notificacionesembargos@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,

Miguel Angel Antolínez M.

MIGUEL ÁNGEL ANTOLÍNEZ MARTÍNEZ

Jefe de Operaciones Pasivos

Banco Falabella S.A.



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 127 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que la demandada GIOVANNA ARIZA RODRÍGUEZ, posea o que se lleguen a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida a la suma de \$72.000.000 M/Cte, para cada una.

- BANCOLOMIBA, cuenta de ahorros 168741
- BANCO FALABELLA S.A., cuenta de ahorros 099966
- BANCO DE OCCIDENTE, cuenta de ahorros 845446

Por secretaría, líbrense los correspondientes oficios en la forma prevista en el artículo 593 numeral 10 del CGP, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 127 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. y/o CORBETA S.A. y/o ALKOSTO S.A., en contra de JOHN FAUNER ABRIL ABRIL, por las cantidades señaladas en el auto de 17 de agosto de 2022.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.200.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 127 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **102-9315** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguadas, denunciado en el líbello de medidas cautelares como de propiedad del demandado FERNANDO MERCHAN RAMOS. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria citada, quien deberá atender las previsiones de los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y el numeral 1º del artículo 593 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 127 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Habiendo precluido el término de suspensión del proceso, sin que las partes hayan allegado escrito sobre terminación del proceso, se ordena la reanudación del presente asunto, de conformidad a lo previsto en el artículo 163 del Código General del Proceso.

Como la pasiva se encuentra debidamente notificada del mandamiento ejecutivo, por secretaría contabilícese el término para excepcionar y en su debida oportunidad ingrese nuevamente el proceso al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 127 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 09/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Inscrito como se encuentra el embargo decretado dentro del presente trámite, el cual recae sobre el rodante de placas RJV-396, el Juzgado ordena la **APREHENSIÓN** del deprecado automotor, con las características señaladas en el certificado de tradición del rodante obrante en el expediente. Ofíciase a la Seccional de Investigación Criminal de Policía de Bogotá y/o DIJIN –División de Automotores, a quien habrá de informarle que una vez dé cumplimiento a lo aquí dispuesto, deberá poner el rodante a órdenes de este Despacho, en los parqueaderos asignados por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 09/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se reconoce a los Dros. KAREN VANESSA PARRA DIAZ, CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO y EDGAR JHOANNY MOYA HERRERA, como apoderados judiciales de la entidad ejecutante, conforme al poder general a ellos conferido.

De otro lado, **ACÉPTESE** la renuncia de Karen Vanessa Parra Diaz, Camila Alejandra Salguero Alfonso y Edgar Jhoanny Moya Herrera, que hacen al poder a ellos conferido por parte de la demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Se les advierte a los memorialistas que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 09/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Como se surtió en legal forma el emplazamiento del demandado **JOSE GABRIEL VERBEL TORRES**, y vencido el término no se hizo presente por sí misma o por intermedio de apoderado, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 y el artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como curador ad litem al abogado Dr. JUAN CAMILO MONTAÑA SARMIENTO, y quien recibe notificaciones en el correo electrónico juan.montanasarmiento@gmail.com, con el fin de que los represente en este proceso.

Comuníquesele la designación al curador ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 09/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Por último, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 09/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ACÉPTESE la renuncia del Dr. JUAN CAMILO LONDOÑO HERRERA, que hace al poder a él conferido por parte de la demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Se le advierte al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 09/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites de notificación al extremo demandado a las direcciones física y electrónica indicadas en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 127 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, en contra de JUAN DAVID PALACIOS ROJAS, por las cantidades señaladas en el auto de 31 de octubre de 2022.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 500.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser "Miguel Ángel Torres Sánchez", con una línea vertical descendente que se prolonga hasta el nombre impreso.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 127 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites de notificación al extremo demandado a las direcciones física y electrónica indicadas en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 127 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de AECSA S.A., en contra de JUAN SEBASTIÁN CASTILLO QUINTERO, por las cantidades señaladas en el auto de 31 de octubre de 2022.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 500.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 127 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites de notificación al extremo demandado a la dirección indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 127 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites del envío del citatorio al extremo demandado a la dirección indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

Previo al emplazamiento del demandado ALEJANDRO BOLIVAR CARMONA, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP, se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., a la cual estuvo afiliado, según la consulta de la página ADRES-, a fin de que informe a este Juzgado la dirección física de residencia y electrónica o de trabajo que registra en la base de datos de esa entidad, así como los datos correspondientes al nombre y dirección de la persona natural o jurídica que figure como empleador, a efectos de surtir la notificación del citado demandado, y se sirva suministrar la demás información que sirva para localizarlo.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista por el artículo 111 del CGP y artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 127 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Prevía presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY -JFK COOPERATIVA FINANCIERA-, en contra de LAURA DANIELA RAMOS JIMENEZ y CINDY LORENA RAMOS JIMENEZ, por las cantidades señaladas en el auto de 24 de febrero de 2023.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 400.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 127 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites de la notificación electrónica al extremo demandado a la dirección electrónica indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

Así mismo, téngase en cuenta que la parte actora surtió los trámites del envío del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, para la notificación del demandado a la dirección física con resultados positivos sobre la entrega en el lugar de destino, conforme a la documentación y certificación allegada por la parte actora.

Por tanto, alléguese al proceso los soportes de la comunicación y certificación sobre la notificación por aviso de que trata el artículo 292 ibídem.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 127 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

La comunicación que antecede de la parte demandante, a través de la cual da cuenta sobre los abonos hechos por el extremo demandado a los cánones de arrendamiento adeudados, manténgase en autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 127 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se reconoce al Dr. WILLIAM HERNAN VANEGAS WILCHES, como apoderado judicial del demandado PEDRO ISAURO CORTES BUITRAGO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Como quiera que la parte demandada propone tacha de falsedad del documento adosado como base de la presente acción ejecutiva, de conformidad con el artículo 270 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de este proveído allegue el original de la letra de cambio a efectos de dar trámite a la tacha de falsedad propuesta.

Una vez se dé cumplimiento a la presente providencia se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 09/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora surtió los trámites del envío del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, para la notificación del demandado a la dirección indicada en la demanda, con resultados positivos sobre la entrega en el lugar de destino, conforme a la documentación y certificación allegada por la parte actora.

Por tanto, alléguese al proceso los soportes de la comunicación y certificación sobre la notificación por aviso de que trata el artículo 292 ibídem.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 127 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS ANGELES ETAPA 1 Y 2 –PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de GILBERTO ZAMBRANO GARCÍA, por las cantidades señaladas en el auto de 1 de marzo de 2023.

La parte demandada se notificó por aviso en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 300.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 127 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que la demandada DORA DEL SOCORRO OSPINA DE ORREGO, posea o que se lleguen a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida a la suma de \$15.000.000 M/Cte, para cada una.

- BANCOLOMIBA, cuenta de ahorros 334961
- BANCOLOMBIA cuenta de ahorros 862510

Por secretaría, líbrense los correspondientes oficios en la forma prevista en el artículo 593 numeral 10 del CGP, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 127 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de COOPENSIONADOS SC, en contra de DORA DEL SOCORRO OSPINA DE ORREGO, por las cantidades señaladas en el auto de 17 de noviembre de 2022, aclarando mediante proveído de 4 junio de 2023.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 950.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 127 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa solicitud del acreedor para la ejecución de la sentencia proferida en el proceso monitorio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 306 del CGP, se procedió a librar mandamiento de pago a favor de ARMANDO RAMÓN RUÍZ DÍAZ, en contra de JHON EDISON BELTRÁN PEÑA, por las cantidades señaladas en el auto de 21 de noviembre de 2022.

La parte ejecutada se notificó por estado en aplicación al artículo 306 del CGP, según lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.100.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 127 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado decreta:

EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado PESCADERIA EL LIDER J B, identificado con la matricula mercantil 01542995, referido en el líbello de medidas cautelares, el cual fue denunciado como de propiedad del demandado JHON EDISON BELTRÁN PEÑA. En consecuencia, comuníquese la medida a la Cámara de Comercio respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente.

Una vez se comunique por la respectiva entidad el registro del embargo se procederá a efectuar el secuestro del establecimiento comercial citado, debiendo en todo caso la parte actora allegar el correspondiente certificado que acredite en legal forma el registro de la medida cautelar decretada.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 127 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de AECSA S.A., en contra de CESAR AUGUSTO HERRERA AGUDELO, por las cantidades señaladas en el auto de 21 de noviembre de 2022.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.100.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 127 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de AECSA S.A., en contra de MANUEL ANTONIO PEREIRA WARR, por las cantidades señaladas en el auto de 25 de noviembre de 2022.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.100.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 127 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2022-1485

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

La memorialista estese a lo resuelto en providencia del 6 de septiembre de 2023, por medio del cual se le reconoció personería jurídica para actuar dentro del presente asunto como apoderada de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 09/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

No se tiene en cuenta los trámites de notificación de la demandada LUZ STELLA LÓPEZ PLAZA, toda vez que tanto en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, se indicó de manera errada la fecha de la providencia que se notifica, pues se indicó el 25 de febrero de 2023, cuando el mandamiento ejecutivo aquí proferido data del 12 de enero de 2023. Aunado a que en dicha comunicación tampoco se indicó el correo electrónico del juzgado conocedor del proceso.

Consecuentemente con lo anterior, la parte actora habrá de realizar debidamente la notificación de la citada demandada, indicando correctamente la fecha de la providencia a notificar y demás información aludida en la normativa citada.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 127 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites del envío del citatorio a la demandada LEIDY ROCIO VARGAS LÓPEZ, a la dirección indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

Previo al emplazamiento de la ejecutada LEIDY ROCIO VARGAS LÓPEZ, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP, se ordena oficiar a la EPS SANITAS SAS, a la cual se encuentra afiliada, según la consulta de la página ADRES-, a fin de que informe a este Juzgado la dirección física de residencia y electrónica o de trabajo que registra en la base de datos de esa entidad, así como los datos correspondientes al nombre y dirección de la persona natural o jurídica que como empleador está realizando los aportes al SGSSS, a efectos de surtir la notificación del citado demandando, y se sirva suministrar la demás información que sirva para localizarlo.

Por secretaría, librese el respectivo oficio en la forma prevista por el artículo 111 del CGP y artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 127 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que los demandados CRISTIAN HERNÁN TRUJILLO LONDOÑO y a la sociedad AGROPECUARIA KAMAJE S.A.S., se notificaron del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, y teniendo en cuenta la manifestación efectuada por el demandado Trujillo Londoño, se ordena la práctica de la inspección judicial, a efectos de verificar los hechos que sirven de fundamento de la demanda, para lo cual se comisiona al señor Juez Promiscuo Municipal de ANDALUCIA (VALLE DEL CAUCA), a quien se ordena librar despacho comisorio, junto con la demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 09/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites notificación al demandado JASON BADILLO POLENTINO, a la dirección indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

Previo al emplazamiento del ejecutado JASON BADILLO POLENTINO, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP, se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., a la cual se encuentra afiliado, según la consulta de la página ADRES-, a fin de que informe a este Juzgado la dirección física de residencia y electrónica o de trabajo que registra en la base de datos de esa entidad, así como los datos correspondientes al nombre y dirección de la persona natural o jurídica que como empleador está realizando los aportes al SGSSS, a efectos de surtir la notificación del citado demandado, y se sirva suministrar la demás información que sirva para localizarlo.

Por secretaría, librese el respectivo oficio en la forma prevista por el artículo 111 del CGP y artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 127 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Obre en autos la comunicación que antecede procedente de TRANSUNIÓN (antes CIFIN SAS), y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 127 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



003019120230328

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520220165800

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestras oficinas el día 24 de marzo de 2023, en el cual solicita información a nombre de **JASON BADILLO POLENTINO**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Es preciso aclarar que CIFIN S.A.S a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera no registra datos relacionados con saldos o valores en cuentas y no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad que reporta.

Finalmente, le informamos que, para futuras comunicaciones, deberá remitirlas al correo electrónico de TUCO solicitudesoficiales - solioficial@transunion.com

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR

Anexos: Reporte de Información
YL / 03 de abril de 2023
0030191-2023-03-28

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	03/04/2023
No. IDENTIFICACIÓN	72,275,399	FECHA EXPEDICIÓN	10/01/2001	HORA	15:25:31
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	BADILLO POLENTINO JASON	LUGAR DE EXPEDICIÓN	BARRANQUILLA	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	41-45	No INFORME	05552074540545887574

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)										
OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	1	2,618	2	-	-	-	1	2,618	2,618	2,618
Sector Financiero:	5	29,357	27	-	-	-	5	29,357	29,357	29,357
Sector Real:	3	78,023	71	1	-	-	2	78,023	593	78,023
SUBTOTAL PRINCIPAL	9	109,998	100	1	-	-	8	109,998	32,568	109,998

RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES										
TOTAL	9	109,998	100	1	0	0	8	109,998	32,568	109,998

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
28/02/2023	AHO-INDIVIDUAL	634026	INACT	BCO	DE BOGOTA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	09/10/2012	N.A.	N.A.	-	N.A.

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO																				
FECHA CORTE		MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN
OBLIGACIONES EN MORA																				
28/02/2023		CONS	169391	OACE	AECSA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	PERS	16/10/2015	1	0	6	15,000	6,842	CAST	-	-	-	-
CRE	21	CCAR	VIGE	-	DAVIVIENDA S.A.	PRINCIPAL	OTRO	-	0	30/11/2023	SNL			6,842		6,842	NO	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14												COMPORTAMIENTOS								
28/02/2023		CONS	081578	OACE	REINTEGRA SAS	BARRANQUILLA	PRIN	-	OTRA	11/02/2015	-	-	1	1,900	4,888	CAST	-	-	-	-
CRE	15	TCR	VIGE	-	-	11 DE NOVIEMBRE	NORM	-	0	30/12/2018	MEN			4,888		4,888	NO	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14												COMPORTAMIENTOS								
28/02/2023		CONS	715401	AFIS	QNT SAS	BARRANQUILLA	PRIN	-	OTRA	06/11/2012	-	-	-	0	6,336	CAST	-	-	-	-
CRE	20	TCR	-	-	-	BARRANQUILLA	NORM	-	0	31/12/2030	MEN			6,336		6,336	-	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14												COMPORTAMIENTOS								
28/02/2023		CONS	715408	AFIS	QNT SAS	BARRANQUILLA	PRIN	-	OTRA	06/11/2012	-	-	-	0	6,438	CAST	-	-	-	-
CRE	20	TCR	-	-	-	BARRANQUILLA	NORM	-	0	31/12/2030	MEN			6,438		6,438	-	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14												COMPORTAMIENTOS								
28/02/2023		CONS	481359	OACE	REINTEGRA SAS	BARRANQUILLA	PRIN	-	OTRA	11/02/2015	-	-	1	1,900	4,853	CAST	-	-	-	-
CRE	15	TCR	VIGE	-	-	11 DE NOVIEMBRE	NORM	-	0	30/12/2018	MEN			4,853		4,853	NO	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14												COMPORTAMIENTOS								
28/02/2023		CONS	0636	AINF	RFJCAP SAS ADM REFINANCIA	BOGOTA	PRIN	NOE	-	29/05/2014	-	-	1	2,618	2,618	CAST	-	-	-	-
CRE	8	TCR	VIGE	-	-	NO REPORTADO	NORM	NOE	-	-	-			2,618		2,618	NO	-	-	-
R 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14												COMPORTAMIENTOS								

OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																			
31/01/2016	CONS	8761	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BARRANQUILLA	PRIN	DIN	-	16/10/2015	-	-	0	0	0	CROB	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	11 DE NOVIEMBRE	NORM	INT	-	-	-		0		0	NO	-	-	-	-
										N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS					

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL																	
FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																	
28/02/2023	SRV	328535	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	0	29/08/2019	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	COMU	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
N N										COMPORTAMIENTOS							
OBLIGACIONES EN MORA																	
28/02/2023	CRE	706301	CHEVYPLAN S.A	BOGOTA	PRIN	DEF	0	10/03/2015	84	26	58	42,290	593	CAST	-	NO	-
	NORM	VIGE	AINF	PRINCIPAL BOGOTA	-	84		19/09/2016	MEN			77,955	0	77,955	-	-	-
14 1																	

***** FIN DE CONSULTA *****

IMPRIMIR CERRAR VENTANA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites de notificación al extremo demandado a la dirección electrónica indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 127 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Obre en autos la comunicación que antecede procedente de TRANSUNIÓN (antes CIFIN SAS), y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 127 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



003019920230328

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520220167400

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestras oficinas el día 24 de marzo de 2023, en el cual solicita información a nombre de **MERLY JULIETH LEAL FLOREZ**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Es preciso aclarar que CIFIN S.A.S a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera no registra datos relacionados con saldos o valores en cuentas y no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad que reporta.

Finalmente, le informamos que, para futuras comunicaciones, deberá remitirlas al correo electrónico de TUCO solicitudesoficiales - solioficial@transunion.com

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR

Anexos: Reporte de Información
YL / 03 de abril de 2023
0030199-2023-03-28

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	04/04/2023
No. IDENTIFICACIÓN	1,095,803,149	FECHA EXPEDICIÓN	17/01/2008	HORA	07:51:28
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	LEAL FLOREZ MERLY JULIETH	LUGAR DE EXPEDICIÓN	FLORIDABLANCA	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	31-35	No INFORME	05552654670545937859

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)										
OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	1	3,092	27	-	-	-	1	3,092	3,092	3,092
Sector Financiero:	3	7,360	65	-	-	-	3	7,360	7,360	7,360
Sector Real:	4	915	8	-	-	-	4	915	303	915
SUBTOTAL PRINCIPAL	8	11,367	100	-	-	-	8	11,367	10,755	11,367

RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES										
TOTAL	8	11,367	100	0	0	0	8	11,367	10,755	11,367

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
28/02/2023	AHO-INDIVIDUAL	897603	INACT	BCO	BCSC	BOGOTA	KENNEDY PLAZA	07/01/2016	N.A.	N.A.	-	N.A.

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO																				
FECHA CORTE		MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN
OBLIGACIONES EN MORA																				
31/01/2023		CONS	0237	OACE	PA FC REF NPL 1 ADM REFINANCIA	BOGOTA	PRIN	EXI	-	28/06/2011	-	-	1	3,092	3,092	CAST	-	-	-	-
CRE	30	TCR	VIGE	-	-	TUYA V-1	NORM	CLA	-	-	-			3,092		3,092	NO	-	-	-
14 14												COMPORTAMIENTOS								
28/02/2023		CONS	930754	OACE	REINTEGRA SAS	BOGOTA	PRIN	-	OTRA	31/03/2015	-	-	1	600	1,492	CAST	-	-	-	-
CRE	14	TCR	NVIG	-	-	CIUDAD KENNEDY	NORM	-	0	30/12/2019	MEN			1,492		1,492	NO	-	-	-
14 14 1												COMPORTAMIENTOS								
28/02/2023		OTRO	421235	OACE	AECSA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	PERS	12/06/2013	1	0	7	2,100	2,413	CAST	-	-	-	-
CRE	23	CCAR	VIGE	-	DAVIVIENDA S.A.	PRINCIPAL	OTRO	-	0	30/12/2025	SNL			2,413		2,413	NO	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14												COMPORTAMIENTOS								
28/02/2023		OTRO	874024	OACE	AECSA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	PERS	21/11/2011	1	0	6	3,070	3,455	CAST	-	-	-	-
CRE	33	CCAR	VIGE	-	DAVIVIENDA S.A.	PRINCIPAL	OTRO	-	0	30/12/2025	SNL			3,455		3,455	NO	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14												COMPORTAMIENTOS								
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																				
01/01/2017		CONS	0846	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	-	21/11/2011	-	-	0	0	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	GRAN ESTACION AV	NORM	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
N R N												COMPORTAMIENTOS								

01/01/2017	CONS	3250	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS	-	12/06/2013	-	-	0	0	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	AVENIDA CHILE	NORM	CLA	-	-	-		0		0	NO	-	-	-
												COMPORTAMIENTOS							
29/12/2016	CONS	3632	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS	-	31/03/2015	-	-	0	600	0	CVOL	-	-	-	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	CIUDAD KENNEDY	NORM	STA	-	-	-		0		0	NO	-	-	-
												COMPORTAMIENTOS							
30/11/2015	CONS	7115	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS	-	12/06/2013	-	-	0	0	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	AVENIDA CHILE	NORM	PRV	-	-	-		0		0	NO	-	-	-
												COMPORTAMIENTOS							

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL																	
FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PER								
OBLIGACIONES EN MORA																	
31/03/2023	CRE	803149	NOVAVENTA S. A.	MEDELLIN	PRIN	IND	0	25/08/2016	1	0	1	750	274	CAST	-	NO	-
	VDAR	VIGE	CPMM	MEDELLIN	-	-		21/10/2016	OTR			274	0	274	-	-	-
												COMPORTAMIENTOS					
08/03/2023	OTR	510001	PARTNERS TELECOM COLOMBIA SAS	BOGOTA	PRIN	DEF	0	15/05/2022	0	0	0	0	29	VIGE	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		-	MNF			29	29	29	-	-	-
												COMPORTAMIENTOS					
28/02/2023	SRV	844474	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	09/09/2015	0	0	0	0	0	DUDO	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			388	0	388	-	-	-
												COMPORTAMIENTOS					
28/02/2023	SRV	657812	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	09/02/2013	0	0	0	0	0	DUDO	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			224	0	224	-	-	-
												COMPORTAMIENTOS					
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																	
29/02/2016	CRE	729325	YANBAL DE COLOMBIA S.A.S	BOGOTA	PRIN	IND	0	01/10/2015	1	1	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	VDAR	NVIG	FQUI	BOGOTA	-	0		29/02/2016	VNC			0	0	0	-	-	-
												COMPORTAMIENTOS					
31/03/2016	SRV	887137	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	22/01/2014	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
												COMPORTAMIENTOS					

***** FIN DE CONSULTA *****



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites notificación a la demandada MARÍA FANERY GÓMEZ SERNA, a la dirección indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

Previo al emplazamiento de la ejecutada MARÍA FANERY GÓMEZ SERNA, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP, se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., a la cual se encuentra afiliado, según la consulta de la página ADRES-, a fin de que informe a este Juzgado la dirección física de residencia y electrónica o de trabajo que registra en la base de datos de esa entidad, así como los datos correspondientes al nombre y dirección de la persona natural o jurídica que como empleador está realizando los aportes al SGSSS, a efectos de surtir la notificación del citado demando, y se sirva suministrar la demás información que sirva para localizarlo.

Por secretaría, librese el respectivo oficio en la forma prevista por el artículo 111 del CGP y artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 127 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Obre en autos la comunicación que antecede procedente de TRANSUNIÓN (antes CIFIN SAS), y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 127 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



003017320230328

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520220168800

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestras oficinas el día 24 de marzo de 2023, en el cual solicita información a nombre de **MARIA FANERY GOMEZ SERNA**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Es preciso aclarar que CIFIN S.A.S a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera no registra datos relacionados con saldos o valores en cuentas y no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad que reporta.

Finalmente, le informamos que, para futuras comunicaciones, deberá remitirlas al correo electrónico de TUCO solicitudesoficiales - solioficial@transunion.com

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR

Anexos: Reporte de Información
YL / 03 de abril de 2023
0030173-2023-03-28

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	04/04/2023
No. IDENTIFICACIÓN	24,435,025	FECHA EXPEDICIÓN	04/09/1990	HORA	07:51:28
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	GOMEZ SERNA MARIA FANERY	LUGAR DE EXPEDICIÓN	ARANZAZU	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	56-60	No INFORME	05552654300545937814

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)										
OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	1	2,926	5	-	-	-	1	2,926	3,589	688
Sector Financiero:	3	54,351	95	2	24,610	1,075	1	29,741	29,741	29,741
SUBTOTAL PRINCIPAL	4	57,277	100	2	24,610	1,075	2	32,667	33,330	30,429

RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES										
TOTAL	4	57,277	100	2	24,610	1,075	2	32,667	33,330	30,429

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
28/02/2023	CTE-INDIVIDUAL	006886	INACT	BCO	DAVIVIENDA S.A.	MEDELLIN	MEDELLIN	16/04/2013	0	0	-	0
28/02/2023	AHO-INDIVIDUAL	986657	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	BANCA DIGITAL	02/09/2021	N.A.	N.A.	-	N.A.
28/02/2023	AHO-INDIVIDUAL	003296	INACT	BCO	DAVIVIENDA S.A.	NO REPORTADO	NO REPORTADO	04/06/2009	N.A.	N.A.	-	N.A.

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO																				
FECHA CORTE		MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																				
28/02/2023		CONS	435025	SPUB	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELL	MEDELLIN	PRIN	-	-	28/06/2013	1	0	0	2,050	0	VIGE	-	-	-	31/12/2022
CRE	0	ROTA	VIGE	-	-	FINANCIACION SOC	NORM	-	-	-	MEN			0		0	NO	-	-	30/04/2023
N N N N N N N N N N N											N N N N N N N N N N	2 N N N		COMPORTAMIENTOS						
28/02/2023		CONS	611699	COOF	JOHN F. KENNEDY LTDA - COO	NO REPORTADO	PRIN	-	IDON	23/06/2015	120	92	0	61,000	1,075	VIGE	-	-	VOL	-
CRE	43	LINV	VIGE	-	-	NO REPORTADO	OTRO	-	1,655	23/06/2025	MEN			24,610		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N											N N N N N N N N N N	N N N N		COMPORTAMIENTOS						
OBLIGACIONES EN MORA																				
28/02/2023		CONS	116750	OACE	AECSA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	PERS	30/06/2016	1	2	14	29,902	29,741	CAST	-	-	-	-
CRE	52	CCAR	VIGE	-	DAVIVIENDA S.A.	PRINCIPAL	OTRO	-	0	30/11/2023	SNL			29,741		29,741	NO	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14											14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14	COMPORTAMIENTOS								
28/02/2023		CONS	9512	BCO	BANCO SERFINANSA S.A.	MEDELLIN	PRIN	MAS	-	27/09/2014	-	-	6	3,000	3,589	CAST	-	-	-	-
CRE	5	TCR	VIGE	-	-	AGENCIA MEDELLIN	NORM	CLA	-	-	-			2,926		688	NO	-	-	-
5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5											5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	COMPORTAMIENTOS								

OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																			
31/03/2009	CIAL	5342-1	BCO	BANCAMIA S.A. BANCO DE LAS MIC	BOGOTA	PRIN	-	PREN	29/08/2008	-	0	-	2,000	208	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ROTA	-	-	BUENOS AIRES	-	-	-	03/09/2009	MEN			0		0	-	-	-	-
										R	R	R	R	R	R	R	R	R	R
										R	R	R	R	R	R	R	R	R	R
31/03/2017	CIAL	041201	BCO	BANCAMIA S.A. BANCO DE LAS MIC	BOGOTA	PRIN	-	-	02/03/2016	12	12	0	57	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	NORM	NVIG	-	BUENOS AIRES	NORM	-	-	10/03/2017	MEN			0		0	-	-	-	-
																N	N	N	N
										COMPORTAMIENTOS									
31/03/2017	CIAL	041001	BCO	BANCAMIA S.A. BANCO DE LAS MIC	BOGOTA	PRIN	-	-	02/03/2016	12	12	0	3,100	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	NORM	NVIG	-	BUENOS AIRES	NORM	-	-	10/03/2017	MEN			0		0	-	-	-	-
																N	N	N	N
										COMPORTAMIENTOS									
31/08/2011	CONS	096650	BCO	BANCOLOMBIA-SUFI	MEDELLIN	PRIN	-	-	26/05/2006	0	1	0	941	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	ROTA	NVIG	-	PUERTA DEL RIO	NORM	-	-	09/06/2013	MEN			0		0	NO	-	-	-
										N	N	N	N	N	N	R	N	N	N
										COMPORTAMIENTOS									
31/03/2013	CONS	507758	COOF	JOHN F. KENNEDY LTDA - COO	NO REPORTADO	PRIN	-	OTRA	17/12/2011	48	48	0	10,000	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	LINV	NVIG	-	NO REPORTADO	OTRO	-	-	17/12/2015	MEN			0		0	NO	-	-	-
																N	N	R	N
										COMPORTAMIENTOS									
30/09/2007	CONS	312619	COOF	JOHN F. KENNEDY LTDA - COO	NO REPORTADO	PRIN	-	NOID	18/05/2006	-	27	-	4,000	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	LINV	-	-	NO REPORTADO	-	-	-	18/08/2008	MEN			0		0	-	-	-	-
																N	N	N	N
										COMPORTAMIENTOS									
31/10/2014	CONS	544806	COOF	JOHN F. KENNEDY LTDA - COO	NO REPORTADO	PRIN	-	IDON	06/03/2013	60	60	0	35,000	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	LINV	NVIG	-	NO REPORTADO	OTRO	-	-	06/03/2018	MEN			0		0	NO	-	-	-
																N	N	N	N
										COMPORTAMIENTOS									
30/09/2011	CONS	374053	COOF	JOHN F. KENNEDY LTDA - COO	NO REPORTADO	PRIN	-	OTRA	24/09/2007	48	48	0	8,000	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	LINV	NVIG	-	NO REPORTADO	OTRO	-	-	24/09/2011	MEN			0		0	NO	-	-	-
										N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
										COMPORTAMIENTOS									
30/09/2014	CONS	6477	BCO	DAVIVIENDA S.A.	MEDELLIN	PRIN	CRE	-	16/04/2013	-	-	0	0	0	CROB	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	VIGE	-	COPACABANA	OTRO	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
																N	N	N	N
										COMPORTAMIENTOS									
31/01/2017	CONS	0674	BCO	BANCO SERFINANSA S.A.	BARRANQUILLA	PRIN	SFN	-	27/09/2014	-	-	0	0	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	SERFINANSA 53	NORM	SFN	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
										N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
										COMPORTAMIENTOS									
30/04/2016	CONS	2845	COMF	TUYA S.A. COMPAÑIA DE FINANC	MEDELLIN	PRIN	EXI	-	10/10/2013	-	-	0	5,000	0	CVOL	-	0	-	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	REGIONAL MEDELLI	NORM	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
										N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
										COMPORTAMIENTOS									
30/06/2016	CONS	3742	BCO	DAVIVIENDA S.A.	MEDELLIN	PRIN	CRE	-	16/04/2013	-	-	0	4,150	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	COPACABANA	NORM	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
																N	N	N	N
										COMPORTAMIENTOS									
30/06/2016	CONS	2807	BCO	DAVIVIENDA S.A.	MEDELLIN	PRIN	MAS	-	16/04/2013	-	-	0	4,150	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	COPACABANA	NORM	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
																N	N	N	N
										COMPORTAMIENTOS									
30/06/2016	CONS	2619	BCO	DAVIVIENDA S.A.	MEDELLIN	PRIN	DIN	-	16/04/2013	-	-	0	1,000	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	COPACABANA	NORM	INT	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
										N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
										COMPORTAMIENTOS									
30/09/2014	CONS	2761	BCO	DAVIVIENDA S.A.	MEDELLIN	PRIN	MAS	-	16/04/2013	-	-	0	0	0	CROB	-	-	VOL	-

CRE	-	TCR	VIGE	-	-	COPACABANA	OTRO	CLA	-	-	-		0		0	NO	-	-	-
						N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS
30/09/2014	CONS	0813	BCO	DAVIVIENDA S.A.	MEDELLIN	PRIN	DIN	-	16/04/2013	-	-	0	0	0	CROB	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	VIGE	-	-	COPACABANA	OTRO	INT	-	-	-		0		0	NO	-	-	-
						N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS
31/01/2012	MICT	140269	BCO	BANCAMIA S.A. BANCO DE LAS MIC	BOGOTA	PRIN	-	NOID	09/11/2010	36	36	0	6,000	253	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	NORM	NVIG	-	-	BUENOS AIRES	NORM	-	05/11/2013	MEN			0		0	NO	-	-	-
						N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS
30/11/2010	MICT	124180	BCO	BANCAMIA S.A. BANCO DE LAS MIC	BOGOTA	PRIN	-	NOID	16/04/2010	24	24	0	4,655	259	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	NORM	NVIG	-	-	BUENOS AIRES	NORM	-	16/04/2012	MEN			0		0	NO	-	-	-
									N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS
30/08/2014	MICT	503001	BCO	BANCAMIA S.A. BANCO DE LAS MIC	BOGOTA	PRIN	-	NOID	15/11/2013	36	36	0	7,269	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	NORM	NVIG	-	-	BUENOS AIRES	NORM	-	04/11/2016	MEN			0		0	NO	-	-	-
									N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS
07/10/2009	MICT	5169-1	BCO	BANCAMIA S.A. BANCO DE LAS MIC	BOGOTA	PRIN	-	NOID	14/08/2008	-	13	-	3,000	242	SALD	-	-	-	-
CRE	-	NORM	-	-	-	BUENOS AIRES	NORM	-	12/11/2009	MEN			0		0	-	-	-	-
						N	N	R	R	N	N	N	R	N	N	N	X	X	N
30/11/2013	MICT	800001	BCO	BANCAMIA S.A. BANCO DE LAS MIC	BOGOTA	PRIN	-	NOID	25/01/2013	16	16	0	3,148	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	NORM	NVIG	-	-	BUENOS AIRES	NORM	-	20/05/2014	MEN			0		0	NO	-	-	-
									N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS
29/12/2012	MICT	173773	BCO	BANCAMIA S.A. BANCO DE LAS MIC	BOGOTA	PRIN	-	NOID	03/01/2012	12	12	0	2,000	193	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	NORM	NVIG	-	-	BUENOS AIRES	NORM	-	03/01/2013	MEN			0		0	NO	-	-	-
									N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS
30/04/2010	MICT	7503-1	BCO	BANCAMIA S.A. BANCO DE LAS MIC	BOGOTA	PRIN	-	NOID	12/03/2009	24	24	0	3,074	171	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	NORM	NVIG	-	-	BUENOS AIRES	NORM	-	05/03/2011	MEN			0		0	NO	-	-	-
						N	R	N	N	N	X	X	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS
30/06/2015	MICT	002727	COOF	JOHN F. KENNEDY LTDA - COO	NO REPORTADO	PRIN	-	IDON	03/10/2014	60	60	0	48,500	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	LINV	NVIG	-	-	NO REPORTADO	OTRO	-	03/10/2019	MEN			0		0	NO	-	-	-
									N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL																	
FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																	
30/11/2011	SRV	240597	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	19/05/2009	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
N N																	

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

INFORMACION CONSOLIDADA															
31/12/2022 REPORTADO POR 1 ENTIDAD															
CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
NA	M/L	0	1	0	0	0	26,118	0	0	26,118	100	-	999.9	-	-
TOT	-	0	1	0	0	0	26,118	0	0	26,118	100	0	999.9	0	0
-	M/L	0	1	0	0	0	26,118	0	0	26,118	100	0	999.9	0	0
TIPO MONEDA		CONTINGENCIA				CUOTA ESPERADA				% CUMPLIMIENTO					
		NUMERO		VALOR											
M/L		-				0				3,227				100	
M/E		-				0				0				-	
TOT		-				0				3,227				100	

INFORMACION DETALLADA																
31/12/2022 REPORTADO POR 1 ENTIDAD																
TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
COO	JOHN F. KENNE	-	-	-	-	COOT	NA	M/L	1	26,118	100	999.9	IHIPO	12/2022	3,227	100

***** FIN DE CONSULTA *****

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.





JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites del envío del citatorio al extremo demandado a las direcciones física y electrónica indicadas en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y previsto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a la NUEVA EPS S.A., a fin de que informe a este Juzgado la dirección física de residencia, electrónica o de trabajo que registra la demandada NEIDILIA GARCÍA MARTÍNEZ, en la base de datos de esa entidad, así como los datos correspondientes de la persona natural o jurídica que como empleador está realizando los aportes al SGSSS, y se sirva suministrar la demás información que sirva para localizar a la demandada.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213/2022, con copia digital a la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 127 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites de notificación al extremo demandado a la dirección electrónica indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 127 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Prevía presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de AECOSA S.A., en contra de FERNANDO NEWBALL SANTA, por las cantidades señaladas en el auto de 2 de febrero de 2023.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.100.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 127 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada en este asunto, por no haberse presentado subsanación alguna.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al signatario sin necesidad de desglose, y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 09/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora y de conformidad con el artículo 286 del Código General del proceso, se corrige el numeral 3º de la providencia del 20 de abril de 2023. por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que se ordena el pago de \$1'602.967.00, por concepto de intereses de plazo, liquidadas desde 6 de noviembre de 2022 al 22 de febrero de 2023 y no como equívocamente quedo allí mencionado.

De otro lado, se aclara que se reconoce personería a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese este proveído junto al mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 09/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Transunion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 09/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

Bogotá D.C.,

Señores:
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520230036300

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 20 de junio de 2023, en el cual solicita información a nombre de **LEONOR ALZATE ECHEVERRY**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,



ATENCIÓN AL TITULAR

0056400-2023-06-21
YL / 30 de junio de 2023
Anexos: Reporte de Información

Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
30/06/2023 02:19:37 p.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	30/06/2023
No. IDENTIFICACIÓN	51,940,524	FECHA EXPEDICIÓN	10/07/1987	HORA	12:59:41
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	ALZATE ECHEVERRY LEONOR	LUGAR DE EXPEDICIÓN	BOGOTA D.C.	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.	RANGO EDAD PROBABLE	51-55	No INFORME	05631613480552565766

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

Resumen Endeudamiento

Resumen de Obligaciones (Como Principal)										
OBLIGACIONES	TOTALES			Obligaciones al Día			Obligaciones en Mora			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	2	27,250	17	1	6,892	427	1	20,358	947	268
Sector Financiero:	4	34,176	22	2	6,236	777	2	27,940	27,940	27,940
Libranza:	2	95,636	60	2	95,636	2,903	-	-	-	-
Sector Real:	3	1,236	1	1	-	144	2	1,236	1,322	1,488
SUBTOTAL PRINCIPAL	11	158,298	100	6	108,764	4,251	5	49,534	30,209	29,696

Resumen Total de Obligaciones										
TOTAL	11	158,298	100	6	108,764	4,251	5	49,534	30,209	29,696

INFORME DETALLADO

Información de Cuentas												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
31/05/2023	CTE-INDIVIDUAL	005673	INACT	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	SUCURSAL BOGOTA	19/07/1999	0	0	-	0
30/04/2023	AHO-INDIVIDUAL	098774	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	CENTRO DISTRITAL	30/07/2007	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/05/2023	AHO-INDIVIDUAL	967120	INACT	BCO	BCSC	BOGOTA	SANTA HELENITA	02/09/2004	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/01/2023	AHO-INDIVIDUAL	047448	INACT	BCO	AV VILLAS	BOGOTA	ZONA INDUSTRIAL	18/01/2002	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/05/2023	AHO-INDIVIDUAL	688380	INACT	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	OF.PABLO VI SUC.	18/09/2009	N.A.	N.A.	-	N.A.
ESTADO: NO VIGENTES												
31/05/2012	CTE-INDIVIDUAL	743019	SALDA	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	LA TORRE	07/04/2006	0	0	-	-
31/07/2018	CTE-INDIVIDUAL	614558	SALDA	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	CENTRO COMERCIAL	14/07/2010	0	0	-	-
31/12/1997	-	245052	SALDA	BCO	GNB SUDAMERIS	BOGOTA	OFICINA LAS GRAN	29/03/1995	-	-	-	-

Información Endeudamiento en Sectores Financiero, Asegurador y Solidario																				
FECHA CORTE		MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
											PAC	PAG	MOR							
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																				
29/05/2023		CONS	088685	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	05/12/2018	65	48	0	35,000	777	VIGE	-	-	-	-
CRE	4	ORDI	VIGE	-	-	MONTEVIDEO	NORM	-	0	05/05/2024	MEN			6,236		0	NO	-	-	-
												COMPORTAMIENTOS								
29/05/2023		CONS	3610	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	VIS	-	27/01/2017	-	-	0	20,000	427	VIGE	-	-	-	-
CRE	4	TCR	VIGE	-	-	MONTEVIDEO	NORM	VLP	-	-	-			6,892		0	NO	-	-	-
												COMPORTAMIENTOS								
29/05/2023		CONS	940524	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	-	0	0	0	100	-	CONT	-	-	-	-

CRE	0	UROT	-	-		MONTEVIDEO	-	-	-	-	-		0		0	-	-	-	-	
												N	COMPORTAMIENTOS							
LIBRANZA																				
31/05/2023		CONS	226196	COOP	COPERAGRO E. C. - COOP DE TRA	BOGOTA	PRIN	-	PSLI	27/05/2021	34	22	0	10,040	366	VIGE	-	-	-	
CRE	1	LBNO	VIGE	-	-	BOGOTA	NORM	-	0	30/03/2024	MEN	1,094			0	NO	-	-	-	
					N N N N N N N	N N N N N N N	N N N N N N N	N N N N N N N	COMPORTAMIENTOS											
31/05/2023		CIAL	239350	COOP	COPERAGRO E. C. - COOP DE TRA	BOGOTA	PRIN	-	PSLI	19/01/2023	72	3	0	96,410	2,537	VIGE	-	-	-	
CRE	60	LBLI	VIGE	-	-	BOGOTA	NORM	-	0	30/01/2029	MEN	94,542			0	NO	-	-	-	
										N N N N N	COMPORTAMIENTOS									
Obligaciones en Mora																				
31/03/2023		CONS	486714	AADA	COBRANDO SAS	BOGOTA	PRIN	-	-	27/07/2021	1	0	1	8,766	10,893	CAST	-	-	-	
CRE	7	CCAR	VIGE	-	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	NORM	-	0	30/11/2022	QNF	10,893			10,893	NO	-	-	-	
						N N 1 5 6 7	8 9 10 11 12 12 12 12 R R	12 12	COMPORTAMIENTOS											
31/03/2023		CONS	653454	AADA	COBRANDO SAS	BOGOTA	PRIN	-	-	21/03/2019	1	0	1	14,147	17,047	CAST	-	-	-	
CRE	11	CCAR	VIGE	-	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	NORM	-	0	30/11/2022	QNF	17,047			17,047	NO	-	-	-	
					N N N N N N N	N N N N N N N	N N N N N N N	N N N 1 2 12 13	COMPORTAMIENTOS											
31/05/2023		CONS	0166	BCO	OCCI-CREDENCIAL	BOGOTA	PRIN	MAS	-	01/09/2014	-	-	1	7,000	947	REES	ORDI	1	-	
CRE	13	TCR	VIGE	-	-	CLL 34 BTA	OTRO	PLT	-	-	-	20,358			268	SI	-	-	-	
					N X N N N N N	N N N N N N N	N N N N N N R	1 3 N N N 1	COMPORTAMIENTOS											
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																				
28/02/2019		CONS	614558	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	PRIN	-	-	10/04/2013	-	0	0	0	0	SALD	-	-	VOL	
CRE	-	SOBR	NVIG	-	-	CENTRO COMERCIAL	NORM	-	-	10/04/2013	VNC	0			0	-	-	-	-	
					R N R R N R	N R N R R R R	R N R N R R	N R R N R N	COMPORTAMIENTOS											
31/01/2021		CONS	014858	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	24/12/2020	36	0	0	200	0	SALD	-	-	-	
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	MONTEVIDEO	NORM	-	-	15/12/2023	MEN	0			0	NO	-	-	-	
											N N	COMPORTAMIENTOS								
31/01/2021		CONS	014804	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	11/12/2020	36	0	0	500	0	SALD	-	-	-	
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	MONTEVIDEO	NORM	-	-	15/12/2023	MEN	0			0	NO	-	-	-	
											N N	COMPORTAMIENTOS								
31/03/2021		CONS	015038	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	16/02/2021	36	0	0	200	0	SALD	-	-	-	
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	MONTEVIDEO	NORM	-	-	15/02/2024	MEN	0			0	NO	-	-	-	
											N N	COMPORTAMIENTOS								
31/03/2021		CONS	015020	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	12/02/2021	36	0	0	200	0	SALD	-	-	-	
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	MONTEVIDEO	NORM	-	-	15/02/2024	MEN	0			0	NO	-	-	-	
											N N	COMPORTAMIENTOS								
31/03/2021		CONS	015074	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	24/02/2021	36	0	0	250	0	SALD	-	-	-	
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	MONTEVIDEO	NORM	-	-	15/02/2024	MEN	0			0	NO	-	-	-	
											N N	COMPORTAMIENTOS								
31/05/2021		CONS	015255	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	06/04/2021	36	0	0	100	0	SALD	-	-	-	
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	MONTEVIDEO	NORM	-	-	15/04/2024	MEN	0			0	NO	-	-	-	
											N N	COMPORTAMIENTOS								
31/07/2021		CONS	015535	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	13/06/2021	36	0	0	300	0	SALD	-	-	-	
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	MONTEVIDEO	NORM	-	-	15/06/2024	MEN	0			0	NO	-	-	-	
											N N	COMPORTAMIENTOS								
31/08/2021		CONS	015687	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	15/07/2021	36	0	0	100	0	SALD	-	-	-	
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	MONTEVIDEO	NORM	-	-	15/07/2024	MEN	0			0	NO	-	-	-	
											N N	COMPORTAMIENTOS								
31/08/2021		CONS	015717	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	23/07/2021	36	0	0	250	0	SALD	-	-	-	
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	MONTEVIDEO	NORM	-	-	15/07/2024	MEN	0			0	NO	-	-	-	
											N N	COMPORTAMIENTOS								
30/06/2022		CONS	019523	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	28/04/2022	37	0	0	250	0	SALD	-	-	-	
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	MONTEVIDEO	NORM	-	-	15/05/2025	MEN	0			0	NO	-	-	-	
											N N N	COMPORTAMIENTOS								
30/06/2022		CONS	019830	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	19/05/2022	60	0	0	100	0	SALD	-	-	-	
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	MONTEVIDEO	NORM	-	-	15/05/2027	MEN	0			0	NO	-	-	-	
											N N	COMPORTAMIENTOS								

31/08/2022		CONS	019925	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	25/05/2022	60	2	0	200	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	MONTEVIDEO	NORM	-	-	15/05/2027	MEN			0		0	NO	-	-	
											N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS					
31/12/2022		CONS	022483	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	07/11/2022	61	0	0	800	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	MONTEVIDEO	NORM	-	-	15/11/2027	MEN			0		0	NO	-	-	
											N	N	COMPORTAMIENTOS							
30/04/2023		CONS	024677	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	18/03/2023	60	0	0	300	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	MONTEVIDEO	NORM	-	-	15/03/2028	MEN			0		0	NO	-	-	
											N	N	COMPORTAMIENTOS							
30/04/2023		CONS	024724	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	21/03/2023	60	0	0	700	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	MONTEVIDEO	NORM	-	-	15/03/2028	MEN			0		0	NO	-	-	
											N	N	COMPORTAMIENTOS							
30/04/2023		CONS	024782	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	24/03/2023	60	0	0	100	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	MONTEVIDEO	NORM	-	-	15/03/2028	MEN			0		0	NO	-	-	
											N	N	COMPORTAMIENTOS							
29/05/2023		CONS	025204	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	19/04/2023	60	0	0	350	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	MONTEVIDEO	NORM	-	-	15/04/2028	MEN			0		0	NO	-	-	
											N	N	COMPORTAMIENTOS							
29/05/2023		CONS	025062	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	13/04/2023	60	0	0	100	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	MONTEVIDEO	NORM	-	-	15/04/2028	MEN			0		0	NO	-	-	
											N	N	COMPORTAMIENTOS							
29/05/2023		CONS	024921	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	03/04/2023	61	0	0	530	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	MONTEVIDEO	NORM	-	-	15/04/2028	MEN			0		0	NO	-	-	
											N	N	COMPORTAMIENTOS							
29/05/2023		CONS	025191	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	19/04/2023	60	0	0	100	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	MONTEVIDEO	NORM	-	-	15/04/2028	MEN			0		0	NO	-	-	
											N	N	COMPORTAMIENTOS							
30/11/2019		CONS	012935	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	20/08/2019	37	1	0	2,000	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	MONTEVIDEO	NORM	-	-	15/09/2022	MEN			0		0	NO	-	-	
											N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS					
30/04/2020		CONS	013755	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	28/01/2020	41	1	0	200	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	MONTEVIDEO	NORM	-	-	15/06/2023	MEN			0		0	NO	-	-	
											N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS					
30/04/2020		CONS	013736	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	24/01/2020	37	2	0	200	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	MONTEVIDEO	NORM	-	-	15/02/2023	MEN			0		0	NO	-	-	
											N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS					
31/05/2021		CONS	015254	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	06/04/2021	36	0	0	1,800	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	MONTEVIDEO	NORM	-	-	15/04/2024	MEN			0		0	NO	-	-	
											N	N	COMPORTAMIENTOS							
31/07/2021		CONS	015608	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	30/06/2021	37	0	0	100	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	MONTEVIDEO	NORM	-	-	15/07/2024	MEN			0		0	NO	-	-	
											N	N	COMPORTAMIENTOS							
31/07/2021		CONS	015527	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	11/06/2021	36	0	0	500	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	MONTEVIDEO	NORM	-	-	15/06/2024	MEN			0		0	NO	-	-	
											N	N	COMPORTAMIENTOS							
30/11/2022		CONS	022289	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	25/10/2022	60	0	0	100	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	MONTEVIDEO	NORM	-	-	15/10/2027	MEN			0		0	NO	-	-	
											N	N	COMPORTAMIENTOS							
31/12/2022		CONS	021975	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	07/10/2022	61	2	0	800	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	MONTEVIDEO	NORM	-	-	15/10/2027	MEN			0		0	NO	-	-	
											N	N	N	COMPORTAMIENTOS						
28/02/2023		CONS	023579	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	13/01/2023	60	0	0	1,200	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	MONTEVIDEO	NORM	-	-	15/01/2028	MEN			0		0	NO	-	-	
											N	N	COMPORTAMIENTOS							
31/03/2023		CONS	023780	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	23/01/2023	60	1	0	100	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	MONTEVIDEO	NORM	-	-	15/01/2028	MEN			0		0	NO	-	-	
											N	N	N	COMPORTAMIENTOS						
31/03/2023		CONS	024266	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	22/02/2023	60	0	0	1,200	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	MONTEVIDEO	NORM	-	-	15/02/2028	MEN			0		0	NO	-	-	
											N	N	COMPORTAMIENTOS							
29/05/2023		CONS	025344	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	25/04/2023	60	0	0	120	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	MONTEVIDEO	NORM	-	-	15/04/2028	MEN			0		0	NO	-	-	
											N	N	COMPORTAMIENTOS							

29/02/2012	CONS	001296	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	PRIN	-	-	24/01/2011	13	11	0	200	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	CENTRO COMERCIAL	NORM	-	-	15/03/2012	MEN		0		0	NO	-	-	-
											COMPORTAMIENTOS								
31/07/2020	CONS	013499	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	06/12/2019	67	3	0	1,600	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	MONTEVIDEO	NORM	-	-	15/06/2025	MEN		0		0	NO	-	-	-
											COMPORTAMIENTOS								
31/08/2021	CONS	015690	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	15/07/2021	36	0	0	200	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	MONTEVIDEO	NORM	-	-	15/07/2024	MEN		0		0	NO	-	-	-
											COMPORTAMIENTOS								
30/06/2022	CONS	019520	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	28/04/2022	37	0	0	300	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	MONTEVIDEO	NORM	-	-	15/05/2025	MEN		0		0	NO	-	-	-
											COMPORTAMIENTOS								
30/09/2022	CONS	020206	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	13/06/2022	60	2	0	1,300	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	MONTEVIDEO	NORM	-	-	15/06/2027	MEN		0		0	NO	-	-	-
											COMPORTAMIENTOS								
30/09/2022	CONS	020115	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	07/06/2022	61	3	0	500	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	MONTEVIDEO	NORM	-	-	15/06/2027	MEN		0		0	NO	-	-	-
											COMPORTAMIENTOS								
31/12/2022	CONS	022910	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	30/11/2022	61	0	0	300	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	MONTEVIDEO	NORM	-	-	15/12/2027	MEN		0		0	NO	-	-	-
											COMPORTAMIENTOS								
31/03/2023	CONS	023464	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	06/01/2023	61	1	0	100	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	MONTEVIDEO	NORM	-	-	15/01/2028	MEN		0		0	NO	-	-	-
											COMPORTAMIENTOS								
31/03/2023	CONS	023679	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	18/01/2023	60	1	0	100	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	MONTEVIDEO	NORM	-	-	15/01/2028	MEN		0		0	NO	-	-	-
											COMPORTAMIENTOS								
31/03/2023	CONS	023514	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	09/01/2023	61	1	0	100	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	MONTEVIDEO	NORM	-	-	15/01/2028	MEN		0		0	NO	-	-	-
											COMPORTAMIENTOS								
31/03/2023	CONS	023733	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	21/01/2023	60	1	0	100	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	MONTEVIDEO	NORM	-	-	15/01/2028	MEN		0		0	NO	-	-	-
											COMPORTAMIENTOS								
31/03/2023	CONS	023824	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	25/01/2023	60	1	0	100	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	MONTEVIDEO	NORM	-	-	15/01/2028	MEN		0		0	NO	-	-	-
											COMPORTAMIENTOS								
31/03/2023	CONS	023574	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	12/01/2023	60	1	0	100	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	MONTEVIDEO	NORM	-	-	15/01/2028	MEN		0		0	NO	-	-	-
											COMPORTAMIENTOS								
31/03/2023	CONS	023637	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	16/01/2023	60	1	0	100	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	MONTEVIDEO	NORM	-	-	15/01/2028	MEN		0		0	NO	-	-	-
											COMPORTAMIENTOS								
30/04/2023	CONS	024787	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	25/03/2023	60	0	0	100	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	MONTEVIDEO	NORM	-	-	15/03/2028	MEN		0		0	NO	-	-	-
											COMPORTAMIENTOS								
29/05/2023	CONS	025092	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	14/04/2023	60	0	0	100	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	MONTEVIDEO	NORM	-	-	15/04/2028	MEN		0		0	NO	-	-	-
											COMPORTAMIENTOS								
29/05/2023	CONS	025190	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	19/04/2023	60	0	0	100	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	MONTEVIDEO	NORM	-	-	15/04/2028	MEN		0		0	NO	-	-	-
											COMPORTAMIENTOS								
29/05/2023	CONS	025105	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	14/04/2023	60	0	0	100	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	MONTEVIDEO	NORM	-	-	15/04/2028	MEN		0		0	NO	-	-	-
											COMPORTAMIENTOS								
29/05/2023	CONS	025289	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	23/04/2023	60	0	0	100	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	MONTEVIDEO	NORM	-	-	15/04/2028	MEN		0		0	NO	-	-	-
											COMPORTAMIENTOS								
29/05/2023	CONS	025046	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	11/04/2023	61	0	0	100	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	MONTEVIDEO	NORM	-	-	15/04/2028	MEN		0		0	NO	-	-	-
											COMPORTAMIENTOS								
29/05/2023	CONS	025060	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	12/04/2023	61	0	0	300	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	MONTEVIDEO	NORM	-	-	15/04/2028	MEN		0		0	NO	-	-	-

https://miportalfolio.transunion.co/cifin/TruVisionInformacionComercial/faces/consulta?destino=resultadoIndividual&tipo=999&codigo=4&nombreArchivo=30062023125941593_493310_563161348.xml

CRE	-	TCR	NVIG	-	-	MONTEVIDEO	NORM	VLP	-	-	-		0		0	NO	-	-	-				
N N N N N N N N N N N N												COMPORTAMIENTOS											
31/01/2018	CONS	6132	COMF	TUYA S.A. COMPAÑIA DE FINANC	MEDELLIN	PRIN	MAS	-	08/06/2017	-	-	0	20,000	0	CVOL	-	0	VOL	-				
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	REGIONAL MEDELLI	NORM	ORO	-	-	-		0		0	NO	-	-	-				
																			N	COMPORTAMIENTOS			
31/10/2020	CONS	0863	BCO	DE OCCIDENTE - VISA	CARTAGENA	PRIN	CRE	-	01/01/2017	-	-	0	0	0	CVOL	-	-	VOL	-				
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	OFICINA MANGA	NORM	PLT	-	-	-		0		0	NO	-	-	-				
N N N N N N N N N N N N												COMPORTAMIENTOS											
31/03/2014	CONS	092699	BCO	DE OCCIDENTE	BOGOTA	PRIN	-	-	26/10/2010	60	35	0	24,903	0	SALD	-	-	VOL	-				
CRE	-	VEHI	NVIG	-	-	CREDICENTRO CAL	NORM	-	-	02/03/2016	MEN		0		0	NO	-	-	-				
N N N N N N N N N N N N												COMPORTAMIENTOS											
LIBRANZA																							
31/01/2023	CONS	234324	COOP	COPERAGRO E. C. - COOP DE TRA	BOGOTA	PRIN	-	PSLI	10/02/2022	60	11	0	67,880	0	SALD	-	-	VOL	-				
CRE	-	LBNO	NVIG	-	BOGOTA	NORM	-	-	28/02/2027	MEN		0		0	NO	-	-	-					
																			N N N N N N N N N N N N	COMPORTAMIENTOS			

Información Endeudamiento en Sector Real																					
FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN				
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PAC	PAG	MOR	CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN				
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																					
31/05/2023	SRV	844023	CLARO SOLUCIONES FIJAS	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/04/2018	0	0	0	144	144	VIGE	VOL	NO	-				
	TELC	VIGE	CPMM	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	144	0	-	-	-				
N N												COMPORTAMIENTOS									
Obligaciones en Mora																					
31/05/2023	CRE	341412	CLARO SOLUCIONES FIJAS	BOGOTA	PRIN	IND	0	06/09/2019	36	0	0	2,657	1,179	CAST	VOL	NO	-				
	FITC	VIGE	CPMM	BOGOTA	-	0		30/09/2024	MEN			927	1,179	1,179	-	-	-				
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 12 12 12 12 12 13 13 13 13 13 13												COMPORTAMIENTOS									
31/05/2023	SRV	490124	CLARO SOLUCIONES FIJAS	BOGOTA	PRIN	IND	0	28/03/2018	0	0	0	143	143	CAST	VOL	NO	-				
	TELC	VIGE	CPMM	BOGOTA	-	-		-	MEN			309	143	309	-	-	-				
1 2 3 4 5 6 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7												COMPORTAMIENTOS									
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																					
30/06/2021	CRE	913867	SERVICIOS CREDITICIOS ONLINE D	BOGOTA	PRIN	DEF	0	10/05/2021	1	1	0	0	0	SALD	-	NO	-				
	ROTA	VIGE	AINF	PRINCIPAL	-	1		09/06/2021	MEN			0	0	0	-	-	-				
												N N				COMPORTAMIENTOS					
30/04/2020	CRE	221751	SERVICIOS CREDITICIOS ONLINE D	BOGOTA	PRIN	DEF	-	30/01/2020	1	1	0	0	0	SALD	-	NO	-				
	ROTA	VIGE	AINF	PRINCIPAL	-	1		29/02/2020	MEN			0	0	0	-	-	-				
												N				COMPORTAMIENTOS					
28/02/2023	CRE	900708	FINESA S.A	CALI	PRIN	DEF	-	09/02/2021	10	10	0	2,338	89	SALD	VOL	NO	31/01/2023				
	PGRE	NVIG	AINF	CALI	-	10		09/12/2021	MEN			0	89	0	VOL	-	15/01/2026				
N N N N 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 12 12 12 12 12 13 N N												COMPORTAMIENTOS									
28/02/2022	CRE	160200	FINANZAUTO S.A.	BOGOTA	PRIN	DEF	0	09/09/2019	60	30	0	63,500	0	SALD	VOL	NO	-				
	VEHI	NVIG	CPMM	OF PRINCIPAL PTE	-	60		09/09/2024	MEN			0	0	0	-	-	-				
N N N N N N N N N N N N N N N N N N												COMPORTAMIENTOS									
30/09/2017	CRE	000000	BEL STAR S.A.	BOGOTA	PRIN	IND	0	28/09/2017	1	1	0	171	171	SALD	VOL	NO	-				
	VDAC	NVIG	MANU	PRINCIPAL	-	-		11/10/2017	OTR			0	171	0	-	-	-				
												N				COMPORTAMIENTOS					

31/10/2017	CRE	000000	BEL STAR S.A.	BOGOTA	PRIN	IND	0	20/10/2017	1	1	0	157	157	SALD	VOL	NO	-
	VDAC	NVIG	MANU	PRINCIPAL	-	-		01/11/2017	OTR			0	157	0	-	-	-
									N	COMPORTAMIENTOS							
11/12/2017	CRE	000000	BEL STAR S.A.	BOGOTA	PRIN	IND	-	10/11/2017	1	1	0	166	166	SALD	VOL	NO	-
	VDAC	NVIG	MANU	PRINCIPAL	-	-		22/11/2017	OTR			0	166	0	-	-	-
									N	COMPORTAMIENTOS							
30/09/2017	CRE	000000	BEL STAR S.A.	BOGOTA	PRIN	IND	0	17/08/2017	1	1	0	287	287	SALD	VOL	NO	-
	VDAC	NVIG	MANU	PRINCIPAL	-	-		30/08/2017	OTR			0	287	0	-	-	-
									N N	COMPORTAMIENTOS							
30/09/2017	CRE	000000	BEL STAR S.A.	BOGOTA	PRIN	IND	0	06/09/2017	1	1	0	181	181	SALD	VOL	NO	-
	VDAC	NVIG	MANU	PRINCIPAL	-	-		20/09/2017	OTR			0	181	0	-	-	-
									N	COMPORTAMIENTOS							
30/06/2018	SRV	045254	MOVISTAR FIJA-COLOMBIA TELECOM	BOGOTA	PRIN	IND	0	29/02/2012	0	0	0	2	138	SALD	VOL	NO	-
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		-	MEN			0	138	0	-	-	-
									N N N N N N N N N N N N N N N N N N	COMPORTAMIENTOS							
31/07/2014	SRV	083089	PROTECSA-PROTECCION INMOBILIAR	BOGOTA	DSOL	DEF	12	01/06/2009	-	-	-	500	500	SALD	-	-	-
	AINM	-	OACE	PRINCIPAL	-	-		-	MEN			0	-	0	-	-	-
									N N N N N N N N N N N N N N X R N	COMPORTAMIENTOS							

Huella de Consulta Últimos Seis Meses			
ENTIDAD	FECHA	SUCURSAL	CIUDAD
AV VILLAS	29/05/2023	GERENCIA NACIONA	BOGOTA
POPULAR	11/05/2023	OF PRINCIPAL BOG	BOGOTA
Total consultas: 2			

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

Información Consolidada															
31/03/2023 REPORTADO POR 2 ENTIDADES															
CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
NA	M/L	0	7	0	0	0	43,972	0	0	43,972	100	-	0	-	-
TOT	-	0	7	0	0	0	43,972	0	0	43,972	100	0	0	0	0
-	M/L	0	7	0	0	0	43,972	0	0	43,972	100	0	0	0	0
TIPO MONEDA		CONTINGENCIA				CUOTA ESPERADA		% CUMPLIMIENTO							
		NUMERO		VALOR											
M/L				-	0		15,242								
M/E				-	0		0								
TOT				-	0		15,242								

INFORMACIÓN DETALLADA																
31/03/2023 REPORTADO POR 2 ENTIDADES																
TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	BANCOLOMBIA	-	-	-	-	COOT	NA	M/L	5	8,740	19.9	0	OSIN	-	2,057	66.58
BCO	BANCOLOMBIA	-	-	-	-	COTC	NA	M/L	1	14,593	33.2	0	OSIN	-	11,377	91.79
BCO	DE OCCIDENTE	-	-	-	-	COTC	NA	M/L	1	20,639	46.9	0	OSIN	-	1,808	166.1

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Transunion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 09/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

Bogotá D.C.,

Señores:
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520230037100

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 20 de junio de 2023, en el cual solicita información a nombre de **ELKIN GUSTAVO BERNAL RODRIGUEZ**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,



ATENCIÓN AL TITULAR

0056402-2023-06-21
YL / 30 de junio de 2023
Anexos: Reporte de Información

Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
30/06/2023 02:01:26 p.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

31/05/2023		CONS	377229	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	PRIN	-	-	15/12/2017	104	49	1	5,718	2,081	CAST	-	-	-	-				
CRE	10	LINV	VIGE	-	-	OFICINA PRINCIP	NORM	-	0	18/08/2026	OTR			2,081		2,081	NO	-	-	-				
				N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	1	2	3	4	COMPORTAMIENTOS			
31/05/2023		CONS	4766	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	PRIN	VIS	-	29/10/2018	-	-	2	0	2,066	CAST	-	-	-	-				
CRE	10	TCR	VIGE	-	-	CALLE 54 NO.10 -	NORM	CLA	-	-	-			2,066		299	NO	-	-	-				
				N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	1	2	3	4	5	6	7	N	N	1	COMPORTAMIENTOS
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																								
15/06/2021		CONS	292987	BCO	DAVIVIENDA S.A.	NO REPORTADO	PRIN	-	-	24/12/2020	20	5	0	2,135	0	SALD	-	-	VOL	-				
CRE	-	ORDI	VIGE	-	-	PORTAL DE LA 80	NORM	-	-	30/09/2022	MEN			0		0	NO	-	-	-				
												N	N	N	R	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS				
30/04/2019		CONS	348566	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	OTRA	28/09/2015	45	42	0	9,947	0	SALD	-	-	VOL	-				
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	SUCURSAL BOGOTA	OTRO	-	-	15/11/2020	MEN			0		0	NO	-	-	-				
				N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS			
28/02/2015		CONS	827412	BCO	BCSC	BOGOTA	PRIN	-	NOID	10/05/2012	48	47	0	2,900	0	SALD	-	-	VOL	-				
CRE	-	LINV	NVIG	-	-	RESTREPO	NORM	-	-	20/05/2016	MEN			0		0	NO	-	-	-				
				N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS			
31/05/2012		CONS	193188	BCO	BCSC	BOGOTA	PRIN	-	NOID	16/09/2010	36	20	0	2,400	0	SALD	-	-	VOL	-				
CRE	-	LINV	NVIG	-	-	RESTREPO	NORM	-	-	17/09/2013	MEN			0		0	NO	-	-	-				
						N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS			
31/03/2020		CONS	795478	BCO	BCSC	BOGOTA	PRIN	-	NOID	13/02/2015	60	60	0	3,500	0	SALD	-	-	VOL	-				
CRE	-	LINV	NVIG	-	-	RESTREPO	NORM	-	-	03/03/2020	MEN			0		0	NO	-	-	-				
				N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS			
30/09/2010		CONS	144435	BCO	BCSC	BOGOTA	PRIN	-	NOID	09/03/2007	48	41	0	2,000	0	SALD	-	-	VOL	-				
CRE	-	LINV	NVIG	-	-	RESTREPO	NORM	-	-	09/03/2011	MEN			0		0	NO	-	-	-				
				N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS			
31/12/2020		CONS	9929	BCO	DAVIVIENDA S.A.	NO REPORTADO	PRIN	CRE	-	15/08/2019	-	-	0	1,800	0	CVOL	-	-	VOL	-				
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	PORTAL DE LA 80	NORM	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-				
									N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS				
31/12/2017		CONS	1109	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	PRIN	CRE	-	21/10/2015	-	-	0	3,050	0	CVOL	-	0	VOL	-				
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	EL MU#A CERRADA	NORM	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-				
				N	N	N	N	N	N	N	N	R	R	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS			
31/03/2020		CONS	9416	BCO	BCSC	BOGOTA	PRIN	CRE	-	16/07/2014	-	-	0	800	0	CVOL	-	-	VOL	-				
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	RESTREPO	NORM	CSC	-	-	-			0		0	NO	-	-	-				
				N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS			
24/05/2023		CONS	7654	COMF	TUYA S.A. COMPAÑIA DE FINANC	BOGOTA	PRIN	EXI	-	04/10/2020	-	-	0	2,750	0	RECU	-	0	VOL	19/05/2023				
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	REGIONAL BOGOTA	NORM	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	VOL	08/01/2025				
				N	N	N	N	N	N	N	N	N	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	N	COMPORTAMIENTOS
31/12/2017		CONS	9640	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	PRIN	MAS	-	21/10/2015	-	-	0	2,700	0	CVOL	-	0	VOL	-				
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	EL MU#A CERRADA	NORM	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-				
				N	N	N	N	N	N	N	N	R	R	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS		

Información Endeudamiento en Sector Real																	
FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PER								CUPO UTILI-SALDO CORT
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																	
31/05/2023	CRE	853526	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	-	24/05/2023	18	0	0	1,605	0	VIGE	VOL	NO	-
	FEQM	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	0		31/05/2027	MEN			0	0	0	-	-	-
										N	COMPORTAMIENTOS						

31/05/2023	SRV	719161	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	31/05/2016	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-		
	TELC	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-		
			N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS	
31/05/2023	SRV	372890	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	10/05/2022	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-		
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		-	MEN			0	0	0	-	-	-		
								N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS	
31/05/2023	SRV	063988	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/09/2021	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-		
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		-	MEN			0	0	0	-	-	-		
								N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS	
31/05/2023	SRV	707821	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	14/06/2021	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-		
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		-	MEN			0	0	0	-	-	-		
			N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS	
31/05/2023	SRV	971665	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	-	09/11/2021	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-		
	TELC	VIGE	COMU	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-		
							N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS	
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																			
31/10/2018	CRE	682234	COLSUBSIDIO-CAJA COLOMBIANA DE	BOGOTA	PRIN	IND	0	27/08/2014	1	1	0	0	0	SALD	NVO	NO	-		
	NORM	NVIG	SSAL	CALLE 26 - PRINC	-	-		31/12/2060	MEN			0	0	0	-	-	-		
			N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS	
30/11/2022	CRE	350940	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	01/10/2021	12	0	0	1,111	0	SALD	VOL	NO	-		
	FEQM	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	0		31/10/2025	MEN			0	0	0	-	-	-		
								N	N	N	X	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS	
28/02/2022	CRE	273774	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	16/07/2021	6	0	0	394	0	SALD	VOL	NO	-		
	FEQM	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	0		31/07/2025	MEN			0	0	0	-	-	-		
										N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS	
31/08/2021	CRE	909661	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	-	02/12/2020	12	0	0	783	0	SALD	VOL	NO	-		
	FEQM	NVIG	CCEL	SUCURSAL BOGOTA	-	0		31/12/2024	MEN			0	0	0	-	-	-		
										N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS	
11/03/2020	CRE	492300	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	-	04/12/2019	12	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-		
	FEQM	NVIG	CCEL	SUCURSAL BOGOTA	-	0		31/12/2023	MEN			0	0	0	-	-	-		
										N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS	
28/02/2021	CRE	557933	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/01/2020	12	0	0	752	0	SALD	VOL	NO	-		
	FEQM	NVIG	CCEL	SUCURSAL BOGOTA	-	0		31/01/2024	MEN			0	0	0	-	-	-		
								N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS	
31/05/2018	SRV	7-8728	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	29/04/2017	12	11	0	570	38	SALD	VOL	NO	-		
	FEQM	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		27/03/2018	MEN			0	0	0	-	-	-		
								N	N	N	X	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS
30/04/2021	SRV	719162	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	31/05/2016	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-		
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-		
			N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS
30/09/2021	SRV	845904	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	19/07/2021	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-		

	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN		0	0	0	-	-	-		
									N	N	N	COMPORTAMIENTOS						
28/02/2021	SRV	636371	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	-	04/07/2020	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-	
	TELC	NVIG	COMU	BOGOTA	-	-		-	MEN		0	0	0	-	-	-		
									N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS	

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

Información Consolidada																	
31/03/2023 REPORTADO POR 3 ENTIDADES																	
CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR					
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR		
NA	M/L	0	5	0	0	0	21,565	0	0	21,565	100	-	0	-	-		
TOT	-	0	5	0	0	0	21,565	0	0	21,565	100	0	0	0	0		
-	M/L	0	5	0	0	0	21,565	0	0	21,565	100	0	0	0	0		
TIPO MONEDA		CONTINGENCIA				CUOTA ESPERADA				% CUMPLIMIENTO							
		NUMERO		VALOR													
M/L		-				0				4,822				15.06			
M/E		-				0				0				-			
TOT		-				0				4,822				15.06			

INFORMACIÓN DETALLADA																
31/03/2023 REPORTADO POR 3 ENTIDADES																
TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	DE BOGOTA	-	-	-	-	COOT	NA	M/L	2	4,948	22.9	0	OSIN	-	513	0
BCO	DE BOGOTA	-	-	-	-	COTC	NA	M/L	1	1,943	9	0	OSIN	-	1,695	0
BCO	DAVIVIENDA S.A.	-	-	-	-	COOT	NA	M/L	1	3,199	14.8	0	OPERS	-	726	100
BCO	BANCO FINANDINA	-	-	-	-	COOT	NA	M/L	1	11,475	53.2	0	OSIN	-	1,888	0

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido a la parte ejecutada, conforme lo señala el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, fue negativo.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 09/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada en este asunto, por no haberse presentado subsanación alguna.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al signatario sin necesidad de desglose, y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 09/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada en este asunto, por no haberse presentado subsanación alguna.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al signatario sin necesidad de desglose, y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 09/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales y legales a que haya lugar, la nueva dirección tanto física como electrónica reportada por la togada actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 126 fijado hoy 09/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada en este asunto, por no haberse presentado subsanación alguna.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al signatario sin necesidad de desglose, y déjense las anotaciones de rigor.

TERCERO: ACÉPTESE la renuncia de la **Dra. CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, que hace al poder a ella conferido por parte de la demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Se le advierte a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 09/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada en este asunto, por no haberse presentado subsanación alguna.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al signatario sin necesidad de desglose, y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 09/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada en este asunto, por no haberse presentado subsanación alguna.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al signatario sin necesidad de desglose, y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 09/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada en este asunto, por no haberse presentado subsanación alguna.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al signatario sin necesidad de desglose, y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 09/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada en este asunto, por no haberse presentado subsanación alguna.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al signatario sin necesidad de desglose, y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 09/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada en este asunto, por no haberse presentado subsanación alguna.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al signatario sin necesidad de desglose, y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 09/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada en este asunto, por no haberse presentado subsanación alguna.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al signatario sin necesidad de desglose, y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 09/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada en este asunto, por no haberse presentado subsanación alguna.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al signatario sin necesidad de desglose, y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 09/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada en este asunto, por no haberse presentado subsanación alguna.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al signatario sin necesidad de desglose, y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 09/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada en este asunto, por no haberse presentado subsanación alguna.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al signatario sin necesidad de desglose, y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 09/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada en este asunto, por no haberse presentado subsanación alguna.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al signatario sin necesidad de desglose, y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 09/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada en este asunto, por no haberse presentado subsanación alguna.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al signatario sin necesidad de desglose, y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 09/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada en este asunto, por no haberse presentado subsanación alguna.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al signatario sin necesidad de desglose, y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 09/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada en este asunto, por no haberse presentado subsanación alguna.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al signatario sin necesidad de desglose, y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 09/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada en este asunto, por no haberse presentado subsanación alguna.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al signatario sin necesidad de desglose, y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 09/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada en este asunto, por no haberse presentado subsanación alguna.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al signatario sin necesidad de desglose, y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 09/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada en este asunto, por no haberse presentado subsanación alguna.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al signatario sin necesidad de desglose, y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 09/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada en este asunto, por no haberse presentado subsanación alguna.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al signatario sin necesidad de desglose, y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 09/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada en este asunto, por no haberse presentado subsanación alguna.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al signatario sin necesidad de desglose, y déjense las anotaciones de rigor.

TERCERO: ACÉPTESE la renuncia de la **Dra. CAMILA ALEJANDRA SANTANA ALFONSO**, que hace al poder a ella conferido por parte de la demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Se le advierte a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 09/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada en este asunto, por no haberse presentado subsanación alguna.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al signatario sin necesidad de desglose, y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 09/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada en este asunto, por no haberse presentado subsanación alguna.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al signatario sin necesidad de desglose, y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 09/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada en este asunto, por no haberse presentado subsanación alguna.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al signatario sin necesidad de desglose, y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 09/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada en este asunto, por no haberse presentado subsanación alguna.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al signatario sin necesidad de desglose, y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 09/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada en este asunto, por no haberse presentado subsanación alguna.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al signatario sin necesidad de desglose, y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 09/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada en este asunto, por no haberse presentado subsanación alguna.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al signatario sin necesidad de desglose, y déjense las anotaciones de rigor.

TERCERO: ACÉPTESE la renuncia de la **Dra. CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, que hace al poder a ella conferido por parte de la demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Se le advierte a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 09/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada en este asunto, por no haberse presentado subsanación alguna.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al signatario sin necesidad de desglose, y déjense las anotaciones de rigor.

TERCERO: ACÉPTESE la renuncia de la **Dra. CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, que hace al poder a ella conferido por parte de la demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Se le advierte a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 09/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada en este asunto, por no haberse presentado subsanación alguna.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al signatario sin necesidad de desglose, y déjense las anotaciones de rigor.

TERCERO: ACÉPTESE la renuncia de la **Dra. CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, que hace al poder a ella conferido por parte de la demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Se le advierte a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 09/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada en este asunto, por no haberse presentado subsanación alguna.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al signatario sin necesidad de desglose, y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 09/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada en este asunto, por no haberse presentado subsanación alguna.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al signatario sin necesidad de desglose, y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 09/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada en este asunto, por no haberse presentado subsanación alguna.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al signatario sin necesidad de desglose, y déjense las anotaciones de rigor.

TERCERO: ACÉPTESE la renuncia de la **Dra. KAREN VANESSA PARRA DIAZ**, que hace al poder a ella conferido por parte de la demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Se le advierte a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 09/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada en este asunto, por no haberse presentado subsanación alguna.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al signatario sin necesidad de desglose, y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 09/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario